

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 209

EST-VCT-GIAM-085

**ESTADO No. 085
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	AFO-082	PEDRO DAVID CORTÉS CORTÉS	09/11/2020	AUTO GEMTM No. 000258	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor PEDRO DAVID CORTÉS CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.969, en calidad de titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. AFO-082, so pena de entender desistido el trámite de cambio de modalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor PEDRO DAVID CORTÉS CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.969 para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p>



					<p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500727	INGECON S.A.	12/11/2020	AUTO GET No. 000157	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 500727, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 186 del 12 de noviembre del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500727, debe allegar las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación - PTE presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 186 del 12 de noviembre del 2020, en su numeral 3.3., en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ajustar todos los planos y mapas presentados de acuerdo con el sistema de coordenadas Resolución 504 de 2018 y Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta la alinderación del polígono de la Autorización Temporal No 500727, bajo las siguientes coordenadas geográficas dadas por el Sistema de Gestión Minera AnnA Minería:



PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	5.43400	74.74000
2	5.43500	74.74000
3	5.43600	74.74000
4	5.43700	74.74000
5	5.43800	74.74000
6	5.43900	74.74000
7	5.44000	74.74000
8	5.44100	74.74000

9	5.44200	74.74000
10	5.44300	74.74000
11	5.44400	74.74000
12	5.44500	74.74000
13	5.44600	74.74000
14	5.44700	74.74000
15	5.44800	74.74000
16	5.44900	74.74000
17	5.45000	74.74000



18	5.45100	- 74.74000
19	5.45200	- 74.74000
20	5.45300	- 74.74000
21	5.45400	- 74.74000
22	5.45400	- 74.73900
23	5.45500	- 74.73900
24	5.45500	- 74.73800
25	5.45600	- 74.73800
26	5.45600	- 74.73700
27	5.45600	- 74.73600
28	5.45700	- 74.73600
29	5.45700	- 74.73500
30	5.45700	- 74.73400

42	5.46200	- 74.72700
43	5.46300	- 74.72700
44	5.46300	- 74.72600
45	5.46400	- 74.72600
46	5.46400	- 74.72500
47	5.46500	- 74.72500
48	5.46500	- 74.72400
49	5.46600	- 74.72400
50	5.46600	- 74.72300
51	5.46700	- 74.72300
52	5.46700	- 74.72200
53	5.46800	- 74.72200
54	5.46800	- 74.72100



					31	5.45800	-	74.73400		55	5.46900	-	74.72100
					32	5.45800	-	74.73300		56	5.46900	-	74.72000
					33	5.45900	-	74.73300		57	5.47000	-	74.72000
					34	5.45900	-	74.73200		58	5.47000	-	74.71900
					35	5.45900	-	74.73100		59	5.47100	-	74.71900
					36	5.46000	-	74.73100		60	5.47200	-	74.71900
					37	5.46000	-	74.73000		61	5.47200	-	74.71800
					38	5.46000	-	74.72900		62	5.47300	-	74.71800
					39	5.46100	-	74.72900		63	5.47300	-	74.71700
					40	5.46100	-	74.72800		64	5.47400	-	74.71700
					41	5.46200	-	74.72800		65	5.47400	-	74.71600



66	5.47500	-	74.71600	90	5.47000	-	74.70300
67	5.47500	-	74.71500	91	5.47000	-	74.70200
68	5.47600	-	74.71500	92	5.46900	-	74.70200
69	5.47600	-	74.71400	93	5.46900	-	74.70100
70	5.47700	-	74.71400	94	5.46800	-	74.70100
71	5.47700	-	74.71300	95	5.46800	-	74.70000
72	5.47800	-	74.71300	96	5.46700	-	74.70000
73	5.47800	-	74.71200	97	5.46700	-	74.69900
74	5.47800	-	74.71100	98	5.46600	-	74.69900
75	5.47700	-	74.71100	99	5.46600	-	74.69800



					76	5.47700	-	74.71000		100	5.46500	-	74.69800
					77	5.47600	-	74.71000		101	5.46400	-	74.69800
					78	5.47600	-	74.70900		102	5.46300	-	74.69800
					79	5.47500	-	74.70900		103	5.46300	-	74.69900
					80	5.47500	-	74.70800		104	5.46200	-	74.69900
					81	5.47400	-	74.70800		105	5.46100	-	74.69900
					82	5.47400	-	74.70700		106	5.46000	-	74.69900
					83	5.47400	-	74.70600		107	5.45900	-	74.69900
					84	5.47300	-	74.70600		108	5.45800	-	74.69900
					85	5.47300	-	74.70500		109	5.45700	-	74.69900
					86	5.47200	-	74.70500		110	5.45600	-	74.69900
					87	5.47200	-	74.70400		111	5.45600	-	74.69800
					88	5.47100	-	74.70400		112	5.45500	-	74.69800
					89	5.47100	-	74.70300		113	5.45400	-	74.69800



					114	5.45300	-	74.69800		138	5.45000	-	74.67700
					115	5.45200	-	74.69800		139	5.45000	-	74.67600
					116	5.45100	-	74.69800		140	5.44900	-	74.67600
					117	5.45100	-	74.69700		141	5.44800	-	74.67600
					118	5.45100	-	74.69600		142	5.44700	-	74.67600
					119	5.45100	-	74.69500		143	5.44600	-	74.67600
					120	5.45100	-	74.69400		144	5.44600	-	74.67700
					121	5.45100	-	74.69300		145	5.44600	-	74.67800
					122	5.45100	-	74.69200		146	5.44600	-	74.67900
					123	5.45100	-	74.69100		147	5.44600	-	74.68000
					124	5.45100	-	74.69000		148	5.44600	-	74.68100



					125	5.45100	-	74.68900		149	5.44600	-	74.68200
					126	5.45100	-	74.68800		150	5.44500	-	74.68200
					127	5.45100	-	74.68700		151	5.44400	-	74.68200
					128	5.45100	-	74.68600		152	5.44300	-	74.68200
					129	5.45100	-	74.68500		153	5.44200	-	74.68200
					130	5.45100	-	74.68400		154	5.44200	-	74.68300
					131	5.45100	-	74.68300		155	5.44200	-	74.68400
					132	5.45100	-	74.68200		156	5.44100	-	74.68400
					133	5.45100	-	74.68100		157	5.44100	-	74.68500
					134	5.45100	-	74.68000		158	5.44100	-	74.68600
					135	5.45100	-	74.67900		159	5.44100	-	74.68700
					136	5.45100	-	74.67800		160	5.44100	-	74.68800
					137	5.45100	-	74.67700		161	5.44100	-	74.68900



					162	5.44000	-	74.68900		186	5.43400	-	74.70700
					163	5.44000	-	74.69000		187	5.43400	-	74.70800
					164	5.44000	-	74.69100		188	5.43400	-	74.70900
					165	5.44000	-	74.69200		189	5.43400	-	74.71000
					166	5.44000	-	74.69300		190	5.43400	-	74.71100
					167	5.44000	-	74.69400		191	5.43400	-	74.71200
					168	5.43900	-	74.69400		192	5.43400	-	74.71300
					169	5.43900	-	74.69500		193	5.43400	-	74.71400
					170	5.43800	-	74.69500		194	5.43400	-	74.71500
					171	5.43700	-	74.69500		195	5.43400	-	74.71600
					172	5.43600	-	74.69500		196	5.43400	-	74.71700



					173	5.43500	- 74.69500		197	5.43400	- 74.71800	
					174	5.43400	- 74.69500		198	5.43400	- 74.71900	
					175	5.43400	- 74.69600		199	5.43400	- 74.72000	
					176	5.43400	- 74.69700		200	5.43400	- 74.72100	
					177	5.43400	- 74.69800		201	5.43400	- 74.72200	
					178	5.43400	- 74.69900		202	5.43400	- 74.72300	
					179	5.43400	- 74.70000		203	5.43400	- 74.72400	
					180	5.43400	- 74.70100		204	5.43400	- 74.72500	
					181	5.43400	- 74.70200		205	5.43400	- 74.72600	
					182	5.43400	- 74.70300		206	5.43400	- 74.72700	
					183	5.43400	- 74.70400		207	5.43400	- 74.72800	
					184	5.43400	- 74.70500		208	5.43400	- 74.72900	
					185	5.43400	- 74.70600		209	5.43400	- 74.73000	



210	5.43400	- 74.73100
211	5.43400	- 74.73200
212	5.43400	- 74.73300
213	5.43400	- 74.73400
214	5.43400	- 74.73500

215	5.43400	- 74.73600
216	5.43400	- 74.73700
217	5.43400	- 74.73800
218	5.43400	- 74.73900
1	5.43400	- 74.74000

AREA (Ha)	1962.2503
-----------	-----------

Fuente: Anna Minería

- Allegiar un mapa geológico donde aparezcan las estructuras geológicas, los sitios donde se realizó la toma de datos para la columna estratigráfica, las estaciones geológicas, los datos levantados en campo, acompañado de un escrito donde se detalle todo el trabajo de exploración geológica realizada, los datos, las fotos y todas las evidencias que se quieran aportan de dichas actividades, así como la descripción detallada de cada afloramiento a nivel de capas.
- Presentar la columna estratigráfica cumpliendo todas las condiciones técnicas requeridas como escala, georreferenciación y descripción litológica detallada.
- Presentar los perfiles geológicos, señalando en el plano geológico que área está detallando, indicar la escala horizontal y vertical. Los perfiles deben corresponder al trabajo de campo realizado sobre el área del proyecto, por tanto, debe mostrar el comportamiento local de las Formaciones geológicas.



5. Allegar el análisis de calidad del material a explotar indicando la forma como se realizó el muestreo, número de muestras y la representatividad de las mismas teniendo en cuenta el área de la autorización temporal. Además, identificar claramente el material a explotar de acuerdo con la Resolución ANM No. 105 del 2 de marzo de 2016 y las Resoluciones de la UPME para pago de regalías de minerales no metálicos
6. Presentar el estudio geotécnico del área, considerando el comportamiento del macizo rocoso, hidrogeología, procesos geodinámicos, condiciones climáticas, sismicidad y otros. Allegar la información tomada en campo, los resultados de laboratorio, el análisis de amenazas y vulnerabilidad, la explicación detallada para determinar la zonificación geotécnica, así como las medidas a implementar en caso de presentarse zonas de alto riesgo, presentar los cálculos de factores de seguridad para las 4 zonas delimitadas y los 7 frentes de explotación.
7. Definir el método de explotación de acuerdo con el conocimiento geológico y estudio geotécnico, describir y diseñar las labores de desarrollo, preparación y explotación proyectadas y su dimensionamiento.
8. Dentro del diseño involucrar la secuencia anual de avance de las labores mineras, describir las cantidades de material a remover y a extraer involucrándolas dentro del cronograma de actividades del proyecto.



					<p>9. Determinar los volúmenes de material a explotar en cada una de las zonas (lo cual incluye el material aprovechable y el material orgánico), indicando la secuencia de explotación, y como se hace el manejo técnico del material orgánico (deposito temporal, cuidado y reutilización).</p> <p>10. Teniendo en cuenta el balance hídrico del área, presentar el manejo técnico del agua incluyendo las lagunas, las corrientes hídricas y el agua de escorrentía, indicando el tipo de obras a implementar, su localización, el diseño técnico de las mismas y los mantenimientos a realizar.</p> <p>11. Realizar descripción de las actividades principales de operación minera de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia de las Autorizaciones Temporales, presentando los planos y diseños de soporte técnico.</p> <p>12. Describir técnicamente la maquinaria y equipo a utilizar para las 4 zonas de trabajo definidas.</p> <p>13. Indicar el personal requerido para todas las labores mineras, e indicar si requiere de proceso de beneficio (involucrar georreferenciación, breve descripción de las operaciones unitarias, diagrama de flujo de acuerdo a la producción y rendimientos de los equipos)</p> <p>14. Ajustar el cronograma general de proyecto, involucrando las actividades de desarrollo, preparación y explotación de acuerdo con la secuencia de explotación proyectada en el diseño minero.</p> <p>15. Presentar Plan de Cierre detallado, donde se incluya la descripción detallada de las actividades a realizar, responsables un cronograma detallado de cierre</p>
--	--	--	--	--	---



involucrando las actividades de cierre, tiempo, recursos, costos y periodicidad de monitoreos, junto con sus respectivos planos y mapas de diseño de soporte técnico.

PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500727, que al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del título con Construcción del Oleoducto Guaduas – La Dorada, Operación y Mantenimiento del Gasoducto Centro Oriente, Línea De Transmisión PURNIO-MIEL I- SAN FELIPE, Operación y Mantenimiento del Gasoducto Centro Oriente, Línea Subestación Comuneros – Campo 22 A 230 kV Y Obras Asociadas, Oleoducto del Valle del Magdalena TENAY VASCONIA COVEÑAS y perímetro urbano LA DORADA; en consecuencia, si se pretende adelantar labores mineras en dichas zonas, deberá contar con los permisos pertinentes.

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500727, que debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto (4°) de la Resolución No. VCT 0001033 del 2020.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500727, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500727, INGECON S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19846	CEMEX COLOMBIA SA.	13/11/2020	AUTO GET No. 000158	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión No. 19846, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 187 del 13 de noviembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>



ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Requiere** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 19846, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No.187 del 13 de noviembre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:

1. Presentar toda la información relacionada con las campañas de exploración de superficie y de exploración del subsuelo que hayan sido adelantadas en el área del Contrato de Concesión.
2. En cuanto a la información relacionada con la delimitación definitiva del área de explotación se definieron 2 áreas de interés a ser explotadas, una en la parte norte y otra en la parte sur del polígono, de acuerdo a lo anterior, se debe especificar cuáles son las actividades que se tienen proyectadas a realizar en la parte restante del polígono concesionado.
3. Presentar como anexo el plano geológico regional a escala 1:25.000 con curvas de nivel cada 25 m con la representación de la totalidad de las unidades geológicas y las estructuras geológicas (fallas) a nivel regional descritas en el documento técnico, presentar además, el perfil geológico regional a escala 1:25.000 con su respectiva leyenda geológica. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
4. En cuanto a la información relacionada con la Geomorfología la sociedad titular debe: i. Definir y describir las unidades geomorfológicas presentes en el área. ii. Presentar el plano geomorfológico en el que se representen las unidades geomorfológicas presentes en el área. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.



5. En cuanto a la información relacionada con la geología local, la sociedad titular debe: i. Involucrar en el documento técnico las estaciones de campo utilizadas para realizar la descripción de las unidades. ii. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada 2 m o menos de acuerdo a la base topográfica determinada y donde se represente la Formación de interés a nivel de capas; este plano debe contener: leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, datos estructurales de las estructuras geológicas locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), localización de la totalidad de las estaciones geológicas de campo con su respectiva identificación, localización de las columnas o secciones estratigráficas levantadas, localización de los muestreos realizados y debe contener los perfiles geológicos. iii. Anexar copia de las libretas de campo. iv. Anexar base de datos de las estaciones de campo. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Toda la información geológica deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS.
6. Presentar perfiles geológicos locales (longitudinales y transversales) a escala 1:2.000 o más detallada, estos perfiles deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada de la formación de interés (Formación La Popa) a nivel de capas con la localización de cada material a explotar (arcillas y calizas) con la leyenda geológica y convenciones correspondientes, se debe inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.
7. Presentar el informe hidrológico el cual debe contener: i. Estaciones usadas para la obtención de la información climatológica (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM). ii. Análisis de precipitaciones de los últimos 20 años. iii. Análisis de caudales. iii. Características hidrográficas del área y Red de drenaje.



					<p>iv. Propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas. v. Teniendo en cuenta los datos obtenidos en el estudio hidrológico concluir como estos podrían afectar las labores explotación. vi. Bases de datos del estudio hidrológico. viii. Plano hidrológico a escala 1:5.000. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>8. Complementar el informe hidrogeológico con la siguiente información: i. Identificación de zonas de recarga y descarga. ii. Conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación. Mapa hidrogeológico a escala 1:5.000, el cual debe contener las unidades hidrogeológicas con su respectiva leyenda, dirección de flujo y localización del pozo que se encuentra en construcción. Toda esta información deberá ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---



calidad de las muestras. v. Base de datos que incluya: el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas y la descripción de las muestras. vi. Presentar el plano de localización de las muestras de control litológico y de muestras para análisis de laboratorio a escala 1:5.000. Toda esta información debe ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS

10. Se evidenció que gran parte del análisis geotécnico se basó en información secundaria, el estudio geotécnico se debe realizar con base en información levantada dentro del área concesionada y que represente las condiciones geotécnicas ACTUALES del macizo rocoso. De acuerdo a lo anterior, se debe complementar la información relacionada con el estudio geotécnico presentando: i. Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión y compresión con los respectivos soportes ii. Caracterización del macizo rocoso. iii. Análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso. iv. Análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. v. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. vi. Plano de zonificación geotécnica. vii. Conclusiones y recomendaciones del estudio geotécnico. Toda esta información debe ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
11. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida su continuidad lateral y vertical, se debe determinar en el modelo geológico cuál es la localización de cada material a explotar, en este caso la localización del recurso arcilla y del recurso caliza. Para la validación de modelo



geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información.

- 12.** Presentar la estimación y distribución del recurso arcilla y del recurso caliza. Para realizar la caracterización y categorización del recurso es necesario precisar la calidad de cada material a explotar, para lo que se requiere una buena densidad de análisis de laboratorio de las muestras. De acuerdo a lo anterior, se debe presentar la estimación del recurso con un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación y categorización del recurso para cada material a explotar. ii. Estimación del recurso para cada material a explotar. iii. Tablas con la estimación del recurso para cada material a explotar. iv. Categorización del recurso para cada material a explotar de acuerdo a un estándar. v. Plano con la distribución del recurso para cada material a explotar. vi. Estándar utilizado. vii. Fecha de estimación del recurso. viii. Firma del profesional en geología o profesional de minas que refrenda el documento. La estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los términos, lineamientos y definiciones de alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 19846, que la información que se presente como respuesta a lo requerido en el presente auto, debe corresponder con la evaluación que se realizó en el Concepto Técnico GET No.187 del 13 de noviembre de 2020, que es acogido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 19846, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.

ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía "NACIONAL DE SEGUROS", Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento No. 400015203, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 19846, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular Contrato de Concesión No. 19846, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zonas de restricción - áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público, conforme se indicó en el Concepto Técnico GET No.187 del 13 de noviembre de 2020, por lo cual, en caso de que pretenda realizar labores mineras en dichas áreas, deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente.



					<p>ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA SA, titular del Contrato de Concesión No. 19846 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471C1	ALIRIO QUIROGA CANO	13/11/2020	AUTO GET No. 000159	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, correspondiente al Contrato Concesión No. HJ4-14471C1 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 188 del 13 de noviembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471C1, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las Correcciones y/o adiciones al programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 188 del 13 de noviembre de 2020, en su numeral 3.1.3, como es:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos por cada frente y por cada material a explotar con la descripción detallada de la



metodología utilizada, los mapas correspondientes, cortes y tablas por cada frente de explotación e indicar la fecha para la cual se realizó la estimación. Indicar la fecha para la que se realizó la estimación y bajo qué estándar se realizó.

PARAGRAFO PRIMERO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de las Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deben tener en cuenta los numerales en los que se indicó que se allegó la información solicitada, para la respuesta a los requerimientos de este acto administrativo, en caso de que se realice cualquier cambio que la modifique, esta información debe ser presentada nuevamente con los correspondientes soportes, para la evaluación integral del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471C1, que solo puede comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.



ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 11-43-101008377, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **HJ4-14471C1**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **ALIRIO QUIROGA CANO**, titular del Contrato de Concesión No. **HJ4-14471C1** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GDI-112	LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS, GHERCES GERMAN URREA GARCIA, FELIX PULIDO CAMACHO y LUIS AUGUSTO GARCIA PRIETO	13/11/2020	AUTO GET No. 000160	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. GDI-112 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico del 14 de mayo del 2012 emitido por el Servicio Geológico Colombiano, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, de conformidad con lo descrito el concepto técnico de fecha 14 de mayo de 2012, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mineral a explotar: Esmeraldas- Área requerida para el proyecto: 327.7813 Has- Total Bocaminas:<ul style="list-style-type: none">• Bocamina 1. En el Sector Piscini. Coordenadas X: 1.012.178, Y: 1.066.791 y Z: 1686 m.s.n.m.• Bocamina 2. Sector de la Pichonera. Coordenadas X: 1.011.982, Y: 1.067.419 y Z: 1780 m.s.n.m.• Bocamina 3. Sector de Metefique: Coordenadas X: 1.011.783, Y: 1.066.851 y Z: 1753 m.s.n.m.• Bocamina 4. Sector Oriental: Coordenadas X: 1.012.347, Y: 1.068.965 y Z: 1858 m.s.n.m.
-----------------------	---------	---	------------	---------------------	--



- **Método de explotación:** Subterránea
- **Sistema de explotación:** Tajo largo
- **Uso de explosivos:** SI. Explosivos a utilizar INDUGEL PLUS A.P. 32x250 mm, fulminantes comunes y mecha de seguridad.
- **Volumen de Roca a remover:** el total de material a producir, en labores de exploración – explotación a realizar en los frentes de trabajo propuestos será de 12.697 m³ + los 1387 m³ del sector oriental. Se aclara (la información se relaciona en metros cúbicos (m³) teniendo en cuenta, que así es como se muestra en el documento, no se identificó la densidad del material estéril dentro de la información allegada).
- **Escombrera ubicada en las siguientes coordenadas:** desde X: 1.012.196, Y: 1.066.765, hasta X: 1.012.237, Y: 1.066.831.
- **Producción anual** basada en el modelo geológico usado en el proyecto. Producción anual de esmeraldas esperada en los primeros 5 años:

PRODUCCIÓN ANUAL DE ESMERALDAS ESPERADA EN LOS PRIMEROS 5 AÑOS.			
Cantidad en quilates	Calidad	Precio por quilate en \$	Producción total en \$
20	FINA	500.000	10.000.000
60	FINA	200.000	12.000.000
200	BAJA	50.000	10.000.000
10.000	MORRALLA	10.000	100.000.000
12280			132.000.000



Producción anual de esmeraldas esperada desde el año seis hasta el final del contrato: 15907 quilates por un valor anual de \$ 226.370.000.

- **Maquinaria a utilizar:**

- (2) Compresores
- (4) martillos neumáticos
- Malacate de HP con capacidad de hasta 500 kg con cable de acero de ½".
(1) cinco coches metálicos.
- Ventilador soplante de 3 HP, y (1) ventilador aspirante de 1HP.
- Motobomba eléctrica de 3 HP
- Herramientas menores (palas, picas, carretillas, macetas, martillos, etc.

- **Fuerza normal:** (6) Trabajadores iniciando y a partir del quinto año se contratarán (6) trabajadores más.



ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico de fecha 14 de mayo del 2012, el título **No. GDI-112** se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin Efecto jurídicos, el AUTO GET No. 000106 de fecha 24 de agosto el 2020, notificado por estado jurídico No. 51 del día 31 de agosto de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión **No. GDI-112** que deberán presentar la información referente de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales actualizada teniendo como plazo máximo hasta el día 31 de diciembre de 2022; esto en el evento, en que en ese lapso de tiempo no se realice modificación alguna al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión **No. GDI-**



112 que, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO SEXTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GDI-112, que deberán dar cumplimiento a lo estipulado y autorizado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO mediante la Resolución No. No. 407 del 30 de junio del 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GDI-112, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS, GHERCES GERMAN URREA GARCIA, FELIX PULIDO CAMACHO y LUIS AUGUSTO GARCIA PRIETO**, titulares del Contrato de Concesión No. GDI-112 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500085 y 500441	OLMEDO VALENCIA LIZCANO, GUILLERMO PEREZ RAMIREZ	13/11/2020	AUTO GCM No. 000066	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. 500085, 500441, en el municipio de Tesalia, Departamento de Huila.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 500085, 500441, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p>
-------------------------------------	-----------------	--	------------	------------------------	---



ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día dieciocho (18) de diciembre de 2020, en el Centro de Integración Ciudadana – CIC, ubicado en la Calle 1ª No. 12 Esquina, del municipio de Tesalia, Departamento de Huila, a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.).

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor



				<p>Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública.</p> <p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--



PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500085, 500441 y 500160	OLMEDO VALENCIA LIZCANO, GUILLERMO PEREZ RAMIREZ y SALOMON PARRA ANDRADE	13/11/2020	AUTO GCM No. 000067	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. 500085, 500441, 500160, en el municipio de Paicol, Departamento de Huila.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 500085, 500441, 500160, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p>
-------------------------------------	-------------------------	--	------------	------------------------	--



ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link <https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros> o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día dieciocho (18) de diciembre de 2020, en el Centro de Integración Ciudadana – CIC, ubicado en la Carrera 7 No. 7 Esquina, del municipio de Paicol, Departamento de Huila, a las Tres de la tarde (03:00 p.m.).

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública.



					<p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	20914	LADRILLERA QUINDIO SAS, Representante Legal JOSE GABRIEL LARA HINCAPIE	09/11/2020	AUTO GEMTM No. 000259	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad LADRILLERA QUINDÍO S.A.S, a través de su representante legal, el señor JOSE GABRIEL LARA HINCAPIE, o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 20914, so pena de decretar el desistimiento del trámite de derecho de preferencia viabilizado mediante el Auto PARMZ - 400 del 30 de julio de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad LADRILLERA QUINDIO SAS, a través de su representante legal, el señor JOSE GABRIEL LARA HINCAPIE, o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-----------------------	-------	--	------------	-----------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	573-17	JOSÉ RAMÓN MORALES FLÓREZ	09/11/2020	AUTO GEMTM No. 000260	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JOSÉ RAMÓN MORALES FLÓREZ identificado con la cédula de ciudadanía 75031747, en calidad de titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 573-17, so pena de entender desistido el trámite de cambio de modalidad presentado mediante radicado No. 33260 del 11 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico al señor JOSÉ RAMÓN MORALES FLÓREZ identificado con la cédula de ciudadanía 75031747, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--------------------------	--------	------------------------------	------------	--------------------------	---



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-002	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	13/11/2020	AUTO VCT No. 000106	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con cédula de ciudadanía No. 55.161.408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-002, para que allegue lo siguiente:</p> <p>1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-002, al sistema de cuadrícula, para esto el interesados en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es</p> <p><small>¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser à indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</small></p>
--	---------------	--	------------	---------------------	---



importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible).

Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
- b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
- c. **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.



2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **KAQ-11061**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.



Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto



administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-005	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	13/11/2020	AUTO VCT No. 000107	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con cédula de ciudadanía No. 55.161.408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-005, para que allegue lo siguiente:</p> <p>1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-005, al sistema de cuadrícula, para esto los interesados en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es</p> <p><small>¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 181. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser à indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</small></p>
--	---------------	--	------------	---------------------	--



					<p>importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible).</p> <p>Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.c. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.
--	--	--	--	--	---



					<p>2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. KAQ-11061; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>Las obligaciones del título minero dependen de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) <p>Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.</p> <p>Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--



Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto



					<p>administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-006	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	13/11/2020	AUTO VCT No. 000108	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con cédula de ciudadanía No. 55.161.408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-006, para que allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-006, al sistema de cuadrícula, para esto los interesados en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un numero único e irrepitable). <p>Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:</p>
--	---------------	--	------------	---------------------	--



- a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
 - b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
 - c. **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.
2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **KAQ-11061**; de acuerdo a lo dispuesto en el

¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



					<p>literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>Las obligaciones del título minero dependen de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) <p>Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.</p> <p>Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.</p> <p>Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p>
--	--	--	--	--	---



ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-007	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	13/11/2020	AUTO VCT No. 000109	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-007, para que allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-007, al sistema de cuadrícula, para esto los interesados en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). <p>Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.c. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.
--	---------------	--	------------	---------------------	--



2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **KAQ-11061**; de acuerdo a lo dispuesto en el

¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)

2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.



Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-008	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	13/11/2020	AUTO VCT No. 000110	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con cédula de ciudadanía No. 55.161.408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-008, para que allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-008, al sistema de cuadrícula, para esto los interesados en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible). <p>Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:</p>
--	---------------	--	------------	---------------------	--



- a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
 - b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
 - c. **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.
2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. **KAQ-11061**; de acuerdo a lo dispuesto en el

¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.



3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-009	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	13/11/2020	AUTO VCT No. 000111	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con cédula de ciudadanía No. 55.161.408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-009, para que allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-009, al sistema de cuadrícula, para esto los interesados en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un numero único e irrepetible). <p>Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:</p>
--	---------------	--	------------	---------------------	--



- a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.
 - b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.
 - c. **NO DEBE SUPERAR EL 30%** del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.
2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obliga-

¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

³ "Artículo 181. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser à indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



					<p>ciones del contrato de concesión No. KAQ-11061; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>Las obligaciones del título minero dependen de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) <p>Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.</p> <p>Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.</p> <p>Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	--	--	--	--	---

					<p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con cédula de ciudadanía No. 55.161.408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-009, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAQ-11061-010	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS Y MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	13/11/2020	AUTO VCT No. 000112	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con cédula de ciudadanía No. 55.161.408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-010, para que allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transforme el área que comprende el subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-010, al sistema de cuadrícula, para esto los interesados en la solicitud debe aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato. (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un numero único e irrepetible). <p>Es importante señalar que el área indicada en celdas que comprenderá el subcontrato de formalización minera deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:</p>



					<p>a. Estar contenidas dentro de las celdas que abarca el título minero.</p> <p>b. No debe compartir celdas con otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya aprobados e inscritos y/o zonas excluibles de la minería.</p> <p>c. NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 y el inciso 6 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>2. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. KAQ-11061; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>Las obligaciones del título minero dependen de:</p> <p>1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)</p> <p>2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)</p> <p>Los dos ítems anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.</p>
--	--	--	--	--	--



Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

3. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (transformada). Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo

dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

4. Aportar documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Santiago Gonzalez Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. KAQ-11061 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>																														
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	KAS-14461-014	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA	13/11/2020	AUTO VCT No. 000113	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 24 y 25 de noviembre de 2020, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;"><u>CUADRO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL KEY ID</th> <th>ÁREA(hectáreas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>18N04G14D14U</td><td>1,2258</td></tr> <tr><td>2</td><td>18N04G14D19D</td><td>1,2258</td></tr> <tr><td>3</td><td>18N04G14D19J</td><td>1,2258</td></tr> <tr><td>4</td><td>18N04G14D15Q</td><td>1,2258</td></tr> <tr><td>5</td><td>18N04G14D19E</td><td>1,2258</td></tr> <tr><td>6</td><td>18N04G14D14Z</td><td>1,2258</td></tr> <tr><td>7</td><td>18N04G14D15R</td><td>1,2258</td></tr> <tr><td>8</td><td>18N04G14D19I</td><td>1,2258</td></tr> <tr><td>9</td><td>18N04G14D14T</td><td>1,2258</td></tr> </tbody> </table>	No	CELL KEY ID	ÁREA(hectáreas)	1	18N04G14D14U	1,2258	2	18N04G14D19D	1,2258	3	18N04G14D19J	1,2258	4	18N04G14D15Q	1,2258	5	18N04G14D19E	1,2258	6	18N04G14D14Z	1,2258	7	18N04G14D15R	1,2258	8	18N04G14D19I	1,2258	9	18N04G14D14T	1,2258
No	CELL KEY ID	ÁREA(hectáreas)																																	
1	18N04G14D14U	1,2258																																	
2	18N04G14D19D	1,2258																																	
3	18N04G14D19J	1,2258																																	
4	18N04G14D15Q	1,2258																																	
5	18N04G14D19E	1,2258																																	
6	18N04G14D14Z	1,2258																																	
7	18N04G14D15R	1,2258																																	
8	18N04G14D19I	1,2258																																	
9	18N04G14D14T	1,2258																																	



10	18N04G14D20G	1,2258
11	18N04G14D15W	1,2258
12	18N04G14D15V	1,2258
13	18N04G14D20H	1,2258
14	18N04G14D14Y	1,2258
15	18N04G14D20F	1,2258
16	18N04G14D20A	1,2258
17	18N04G14D20B	1,2258

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero la señora Beatriz Elena Hinestroza García identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.357.186, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en el Parque las animas Choco, email: cocomaupa283@hotmail.com y dasalato@gmail.com, celular, 3117891689.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqúese por Estado al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana identificado con Nit 818001534-3 en calidad de titular minero del Contrato de Concesión **No. KAS-14461**, e interesado en el subcontrato

en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.”

³ “Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.”

⁴ “Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.



					<p>de formalización No. KAS-14461-014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BA7-111	YENNY MARCELA CHIPATECUA HUERFANO	09/11/2020	AUTO GEMTM No. 000261	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la señora YENNY MARCELA CHIPATECUA HUERFANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.476.953, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de Atención al Minero a suscribir el correspondiente CONTRATO DE CONCESIÓN No. BA7-111, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cambio de modalidad.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado a la señora YENNY MARCELA CHIPATECUA HUERFANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.476.953, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	JK4-08081	JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ	09/11/2020	AUTO GEMTM No. 000262	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 14.244.266 para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a la Agencia Nacional de Minería para suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. JK4-08081, so pena de entender desistida su intención de continuar con la devolución de área autorizada por medio de la Resolución 002937 del 30 de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al titular del Contrato de Concesión No. JK4-08081, JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 14.244.266, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.</p>
-----------------------	-----------	------------------------------	------------	-----------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HJK-10291	JULIAN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS	09/11/2020	AUTO GEMTM No. 000263	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JULIAN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No 18.494.109 para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a la Agencia Nacional de Minería para suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. HJK-10291, so pena de entender desistida su intención de continuar con la devolución de área viabilizada por medio del AUTO PAR MANIZALES No. 607 del 25 de septiembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JULIAN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No 18.494.109, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.</p>
-----------------------	-----------	------------------------------	------------	-----------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLT-084	LORENZO MOSQUERA BRAND y AGREGADOS Y TRITURADOS QUILICHAO S.A.S.	10/11/2020	AUTO GEMTM No. 000264	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor LORENZO MOSQUERA BRAND, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLT-084, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento que allegue, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20199050348522 del 25 de febrero de 2019 y No. 20199050351292 del 13 de marzo de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <p>i) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión. Debe allegar RUT actualizado.</p> <p>ii) Manifestación clara y expresa en la que informe cual será el monto de la inversión que asumirá la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS QUILICHAO S.A.S con NIT 900.963.515-8 en calidad de cesionaria, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor LORENZO MOSQUERA BRAND identificado con cédula de ciudadanía No. 10.447.252, en calidad de titular del contrato de concesión No. FLT-084 y a la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS QUILICHAO S.A.S con NIT 900.963.515-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--------------------------	---------	---	------------	--------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	BHH-143	CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO y PEDRO IGNACIO GONZALEZ CORDERO	10/11/2020	AUTO GEMTM No. 000265	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. BHH-143, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a la solicitud de cesión;2. Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla, según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario - RUT, deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada;3. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
--------------------------	---------	--	------------	--------------------------	--



					<p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante los escritos No. 20189030393862 del 13 de julio de 2018 (aviso de cesión) y 20189030404842 del 3 de agosto de 2018 (documento de negociación), con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.354.969, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. BHH-143, y al señor PEDRO IGNACIO GONZALEZ CORDERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.020.025, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBB-102	JOSÉ MANUEL MOJICA TOSCANO, CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO, PAÚL RICARDO MOJICA TOSCANO, ISIDRO VEGA VEGA y DIÓGENES BERDUGO BERDUGO	10/11/2020	AUTO GEMTM No. 000266	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ISIDRO VEGA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.272.474, cotitular del Contrato de Concesión No. GBB-102, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo los radicados No. 20201000644892 de fecha 6 de agosto de 2020 y No.</p>



					<p>20201000659142 del 13 de agosto de 2020, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- El documento de negociación debidamente suscrito por los señores ISIDRO VEGA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.272.474 y DIÓGENES BERDUGO BERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.935.- La documentación que demuestre la capacidad económica del señor DIÓGENES BERDUGO BERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.935 en calidad de cesionario, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018, específicamente: <i>A.3 Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. <u>Debe allegar extractos bancarios de julio, junio y mayo de 2020.</u></i>
--	--	--	--	--	---



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.430.432, JOSÉ MANUEL MOJICA TOSCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.917 y PAÚL RICARDO MOJICA TOSCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.816, cotitulares del Contrato de Concesión No. GBB-102, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, alleguen, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo los radicados No. 20201000660812 del 13 de agosto de 2020 y No. 20201000665282 de 18 de agosto de 2020, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- La documentación que demuestre la capacidad económica del señor DIÓGENES BERDUGO BERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.935, en calidad de cesionario, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018, específicamente así:
--	--	--	--	--	--



					<p><i>A.3 Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. <u>Debe allegar extractos bancarios de julio, junio y mayo de 2020.</u></i></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores JOSÉ MANUEL MOJICA TOSCANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.917, CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.430.432, PAÚL RICARDO MOJICA TOSCANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.816, e ISIDRO VEGA VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.72.474 , en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GBB-102 y, al señor DIÓGENES BERDUGO BERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.71.935 en calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0195-68	y ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA	10/11/2020	AUTO GEMTM No. 000267	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.042.658, titular del Licencia de Exploración No. 0195-68, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión parcial de derechos y obligaciones presentado con radicado 20209040401532 del 6 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, alleguen la siguiente información:</p>



					<p>1.- Copia del documento de identificación por ambas caras del señor CARLOS ARTURO FIGUEROA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.168, representante legal de la sociedad cesionaria ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. con NIT 900.177.688-1.</p> <p>2.- Los soportes de capacidad económica del cesionario en los términos de la Resolución 352 de 4 de junio de 2018.</p> <p>3.- Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. con NIT 900.177.688-1, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.042.658, titular del Licencia de Exploración No. 0195-68 y a la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. con NIT 900.177.688-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	01-081-96	FELIX ISMAEL PARRA CORREDOR, JOSÉ AMBROSIO AGUDELO PRIETO, ORLANDO DÍAZ CHAPARRO, JOAQUÍN CASTRO RINCÓN, MARÍA RUFINA CAMACHO CARDENAS, SERAFÍN LEON SALCEDO, JOSÉ HERNÁN CELY RINCÓN, JORGE LEÓN SALCEDO, HENRY ALBERTO TORRES PÉREZ, JOSÉ LUIS VARGAS GONZÁLEZ y MINERALES RINCÓN S.A.S.	10/11/2020	AUTO GEMTM No. 000268	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SERAFÍN LEÓN SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.516.219, en su condición de cotitular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-081-96, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Declaración de Renta correspondiente a la vigencia 2019 del señor JORGE LEÓN SALCEDO.2. Certificación de Ingresos en su calidad de persona natural a 2020 del señor JORGE LEÓN SALCEDO, expedida por un contador público titulado quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos.3. Extractos bancarios del señor JORGE LEÓN SALCEDO de los últimos tres (3) meses – Vigencia 2020.4. Registro Único Tributario del señor JORGE LEÓN SALCEDO, debidamente actualizado a 2020.5. El valor de inversión que deben asumir el señor JORGE LEÓN SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9524728, en la ejecución del proyecto minero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
---	-----------	--	------------	-----------------------	---



Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20139030023792 del 14 de mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ HERNÁN RINCÓN CELY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.523.949, en su condición de cotitular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera **No. 01-081-96**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- 1) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad **MINERALES RINCÓN S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.509.776-8, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
- 2) El valor de inversión que debe asumir la sociedad **MINERALES RINCÓN S.A.S.**, en la ejecución del proyecto minero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20149030024442 del 20 de marzo de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOSÉ AMBROSIO AGUDELO PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.531.720, en su condición de cotitular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera **No. 01-081-96**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

1. Declaración de Renta correspondiente a la vigencia 2019 de los señores **HENRY ALBERTO TORRES PÉREZ** y **JOSÉ LUIS VARGAS GONZÁLEZ**.



					<ol style="list-style-type: none">2. Certificación de Ingresos en su calidad de persona natural a 2020 de los señores HENRY ALBERTO TORRES PÉREZ y JOSÉ LUIS VARGAS GONZÁLEZ, expedidas por un contador público titulado quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos.3. Extractos bancarios de los señores HENRY ALBERTO TORRES PÉREZ y JOSÉ LUIS VARGAS GONZÁLEZ, de los últimos tres (3) meses – Vigencia 2020.4. Registro Único Tributario de los señores HENRY ALBERTO TORRES PÉREZ y JOSÉ LUIS VARGAS GONZÁLEZ, debidamente actualizado a 2020.5. El valor de inversión que deben asumir los señores HENRY ALBERTO TORRES PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.083.900, y JOSÉ LUIS VARGAS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.302.21 en la ejecución del proyecto minero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
--	--	--	--	--	---



Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20149030086682 del 5 de septiembre de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **FELIX ISMAEL PARRA CORREDOR, JOSÉ AMBROSIO AGUDELO PRIETO, ORLANDO DÍAZ CHAPARRO, JOAQUÍN CASTRO RINCÓN, MARÍA RUFINA CAMACHO CARDENAS, SERAFÍN LEON SALCEDO** y **JOSÉ HERNÁN CELY RINCÓN**, en su condición de cotitulares del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. **01-081-96** y a los señores **JORGE LEÓN SALCEDO, HENRY ALBERTO TORRES PÉREZ, JOSÉ LUIS VARGAS GONZÁLEZ** y a la sociedad **MINERALES RINCÓN S.A.S**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18114	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS-LIMONCITOS representante legal JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA y WILMAR ARLEY PRADA ORTEGA	10/11/2020	AUTO GEMTM No. 000269	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS-LIMONCITOS, en calidad de titular de la licencia de exploración No. 18114, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los siguientes documentos so pena de entender desistidas las solicitudes de cesión de derechos presentadas el día 09 de abril de 2019 bajo los radicados Nos. 20199050354822 y 20199050354832.</p> <ul style="list-style-type: none">- Documentos de negociación debidamente firmados por las partes interesadas.- Autorización del Consejo de Administración de la sociedad COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS-LIMONCITOS a su representante legal para realizar la cesión de derechos del título minero 18114.- Fotocopia legible del documento de identificación de los señores JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA y WILMAR ARLEY PRADA ORTEGA.
-------------------------	-------	--	------------	--------------------------	--



- Documentación que acredite la capacidad económica de los señores **JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA** y **WILMAR ARLEY PRADA ORTEGA** según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.

- Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los cesionarios, para desarrollar el proyecto minero contenido en la Licencia de Explotación No. **18114**, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad **COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS-LIMONCITOS**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **18114**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y a los señores **JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.610.257 y **WILMAR ARLEY PRADA ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.307.001, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO DE CONCESIÓN	BKR-112	EMPRESA EXPLOTADORA Y COMERCIALIZADORA DE GEMAS – ECOGEMAS LTDA representante legal LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS	12/11/2020	AUTO GEMTM No. 000270	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la EMPRESA EXPLOTADORA Y COMERCIALIZADORA DE GEMAS – ECOGEMAS LTDA identificada con NIT. 8301082447 titular del Contrato de Concesión No. BKR-112, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión parcial de derechos presentada bajo los radicados No. 20155510256252 de fecha 31 de julio de 2015 (aviso) y No. 20155510265282 del 10 de agosto de 2015 (contrato), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Autorización de la Junta General de Socios de la sociedad ECOGEMAS LTDA a su representante legal para realizar la cesión de derechos del título minero BKR-112.b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.879, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	--



c) Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la **EMPRESA EXPLOTADORA Y COMERCIALIZADORA DE GEMAS – ECOGEMAS LTDA** identificada con NIT. 830108244-7 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **BKR-112**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y al señor **LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.879, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	01269-15	GUSTAVO ORLANDO MARTÍNEZ MONDRAGON, EDUAR EFRÉN ROMERO MENDOZA, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL OLIVAN COAL S.A.S - C.I. OLIVAN COAL S.A.S	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000271	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores GUSTAVO ORLANDO MARTÍNEZ MONDRAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 4.071.155 y EDUAR EFRÉN ROMERO MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.005 titulares del Contrato de Concesión No. 01269-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada bajo el Radicado No. 574 de fecha 9 de marzo de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito entre los cedentes y la sociedad cesionaria,b) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL OLIVAN COAL S.A.S - C.I. OLIVAN COAL S.A.S identificada con NIT. 900.396.556-7, según su calidad de persona jurídica conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 ec) Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
-----------------------	----------	---	------------	-----------------------	--



ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **GUSTAVO ORLANDO MARTÍNEZ MONDRAGON** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.071.155 y **EDUAR EFRÉN ROMERO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.005 en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 01269-15 y a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL OLIVAN COAL S.A.S - C.I. OLIVAN COAL S.A.S** identificada con NIT. 900.396.556-7 en su condición de tercera interesada, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	IEE-15091X	OSCAR HUERTAS HUERTAS y CONCA Y S.A.	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000272	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía 7.060.390, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IEE-15091X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación:</p> <p>1. Se debe acreditar la capacidad económica del cesionario la sociedad CONCAY S.A. a través de un Aval Financiero, tal como lo establece el parágrafo 1 de artículo 5 de la Resolución No. 352 de 2018.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante los radicados No. 20201000609282 del 27 de julio de 2020 (aviso de cesión) y 20201000720952 del 9 de septiembre de 2020 y 20201000733112 del 15 de septiembre de 2020 (documento de negociación), con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía 7.060.390, en condición de titular del Contrato de Concesión No. IEE-15091X y a la sociedad CONCAY S.A., identificada con NIT. 860.077.014- 4, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--------------------------	------------	--	------------	--------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	CH9-111	RICARDO RAMÍREZ SERPA y CARBOMAS S.A.S.	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000273	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor RICARDO RAMÍREZ SERPA, identificado con cédula de ciudadanía 13.507.101, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CH9-111 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor HOMERO GÓMEZ ANAYA.2) Estados financieros del año 2019, acompañados de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador que certifique los mismos. Asimismo, en el caso que aplique, deberá allegar matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal que suscriba estos estados financieros. Adicionalmente, en el caso que soporte la capacidad económica con los estados financieros del accionista, estos deberán ser con corte al año 2019 y acompañados con la misma documentación respecto del contador y del revisor fiscal, junto con la autorización de la presentación de estos estados financieros del año 2019 para soportar la capacidad económica.3) Declaración de renta del año 2019.4) RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.5) MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario.
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	--



				<p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través de radicado 20209070443442 del 13 de marzo de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RICARDO RAMÍREZ SERPA, identificada con cédula de ciudadanía 13.507.101, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CH9-111 y a la sociedad CARBOMAS S.A.S., identificada con NIT 900808399-7, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EKB-101	JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, NESTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN y MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ ALARCÓN	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000274	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ cotitular del Contrato de Concesión No. EKB-101, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se generaron hasta el momento en que presentó la solicitud de renuncia, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud renuncia presentada bajo el radicado No. 20209030638802 del 11 de marzo 2020, por la señora MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico los señores JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 74183183, NESTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 74185274 y MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ ALARCÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 46352988 en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EKB-101, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--------------------------	---------	---	------------	--------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HHI-10351	JUAN CARLOS BARRERA ALARCON	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000275	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía No 74.183.183, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. HHI-10351, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, acredite el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia presentada el día 11 de diciembre de 2019 con el radicado No. 20199030605812, so pena de entender desistido el aludido trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.183.183, cotitular del Contrato de Concesión HHI-10351, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
-----------------------	-----------	-----------------------------	------------	-----------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	1982T	MARTHA EUGENIA PULIDO SILVA, JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA, LUIS EDUARDO RÍOS SILVA, HÉCTOR GABRIEL RÍOS SILVA, MARÍA MARLEN RÍOS SILVA, VALENTÍN RÍOS SILVA, MARÍA ERNESTINA SILVA SERRANO	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000276	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a los señores MARTHA EUGENIA PULIDO SILVA , identificada con cédula de ciudadanía No. 46.354.409, JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.621, LUIS EDUARDO RÍOS SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.121, HÉCTOR GABRIEL RÍOS SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.115, MARÍA MARLEN RÍOS SILVA , identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.063 y VALENTÍN RÍOS SILVA , identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.945, como hijos de la señora MARÍA ERNESTINA SILVA SERRANO , identificada con la cedula de ciudadana No 24.182.328, en su condición de titular del Contrato de Concesión 1982T , para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, acrediten el pago de las regalías que se generaron hasta el primer trimestre del 2020, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado No 20209030613422 del 09 de enero de 2020.
-----------------------	-------	---	------------	-----------------------	--



ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **MARTHA EUGENIA PULIDO SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.354.409, **JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.621, **LUIS EDUARDO RÍOS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.121, **HÉCTOR GABRIEL RÍOS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.115, **MARÍA MARLEN RÍOS SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.063 y **VALENTÍN RÍOS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.945, en su condición de pretendidos subrogatarios de los derechos que dentro del título No. 1982T le correspondían a la señora **MARÍA ERNESTINA SILVA SERRANO** identificada con la cedula de ciudadana No 24.182.328, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO DE CONCESIÓN	20803	SERVICUSIANA S.A.S., TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S.	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000277	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad SERVICUSIANA S.A.S., identificada con el NIT. 800.171.328-5, titular del Contrato de Concesión No. 20803, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Se debe requerir que allegue estados financieros debidamente comparados 2019-2018 según normatividad vigente con tarjeta profesional de contador público y antecedentes disciplinarios vigentes2) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Se debe requerir que allegue Rut actualizado.3) Se requiere contar con la información sobre EL MONTO DE LA INVERSION DE MANERA CLARA Y EXPRESA que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018 <p><i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i></p>
-----------------------	-------	--	------------	--------------------------	--



- 4) Documento de negociación de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. **20803**, suscrito por las partes (cedente y cesionario), tal como lo dispone el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 1495 y subsiguientes del Código Civil.
- 5) La manifestación escrita en la que se indique que la empresa cesionaria sociedad **TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S.** no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto presente el certificado de antecedentes disciplinarios de la referida empresa, expedido por la Procuraduría General de La Nación.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante escrito con radicado No. 20201000632902 del 3 de agosto de 2020, con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado el presente acto administrativo a la empresa **SERVICUSIANA S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.171.328-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **20803**, y a la sociedad **TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.181.146-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO DE CONCESIÓN	PIB-15561	MARIO ANDRES BLANCO ALZATE, CIMAG DEL CARIBE S.A.S.	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000278	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor MARIO ANDRES BLANCO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.814.632, titular del Contrato de Concesión No. PIB-15561, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000738252 de 17 de septiembre de 2020, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Autorización emitida por la Asamblea de Accionistas de la sociedad cesionaria CIMAG DEL CARIBE S.A.S, identificado con NIT 901.003.334-7, en el cual conste que se faculta al representante legal, para suscribir la cesión de derechos y obligaciones Contrato de Concesión No. PIB-15561.2. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad CIMAG DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 901.003.334-7, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 04 de julio de 2018, específicamente:<ul style="list-style-type: none">- Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certifica los estados financieros allegados.- Debe allegar declaración de renta del año 2019.- Debe allegar RUT actualizado con fecha de expedición con fecha de vigencia correspondiente.
-----------------------	-----------	---	------------	-----------------------	---



3. Manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de la inversión que asumirá de la sociedad **CIMAG DEL CARIBE S.A.S**, con NIT 901.003.334-7, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. **PIB-15561**, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **MARIO ANDRES BLANCO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.814.632, titular del Contrato de Concesión No. **PIB-15561** y a la sociedad **CIMAG DEL CARIBE S.A.S**, con NIT 901.003.334-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en su condición de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar respuesta al requerimiento efectuado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICU-09011	MABOH S.A.S.	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000279	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MABOH S.A.S identificada con el NIT No. 900476153-6, titular del Contrato de Concesión No. ICU-09011, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el día 19 de junio de 2020 bajo el radicado No. 20201000542402., conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- El documento de negociación de derechos suscrito entre las sociedades MABOH S.A.S y MIKONSTRUCCIONES S.A.S.- La documentación que demuestre la capacidad económica de la sociedad MIKONSTRUCCIONES S.A.S identificada con el NIT 900556045-2 en calidad de cesionaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018.- La manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria MIKONSTRUCCIONES S.A.S., durante la ejecución del Contrato de Concesión No. ICU-09011, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad MABOH S.A.S identificada con el NIT No 900476153-6, titular del Contrato de Concesión No. ICU-09011 y a la sociedad MIKONSTRUCCIONES S.A.S identificada con el NIT 900556045-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--------------------------	-----------	--------------	------------	--------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLT-154	TIBERIO PEREZ VANEGAS, SOLUCIONES DE CARBÓN COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SOLUCARBONES SAS	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000280	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor TIBERIO PEREZ VANEGAS, titular del Contrato de Concesión No. FLT-154, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicados 20201000557882 del 08 de julio de 2020 y 20201000576332 del 16 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <p>a. Documentación que demuestren la capacidad económica de la sociedad cesionaria SOLUCIONES DE CARBÓN COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SOLUCARBONES SAS, identificado con NIT 900.733.699-8, con base en lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, específicamente:</p>
-----------------------	---------	--	------------	--------------------------	---



					<p>- <u>Estados financieros a 31 de diciembre de 2019-2018 debidamente comparados según la normatividad vigente</u></p> <p>b. Autorización emitida por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cesionaria SOLUCIONES DE CARBÓN COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SOLUCARBONES SAS, identificado con NIT 900.733.699-8, en la cual conste que se faculta a su representante legal, para suscribir la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión FLT-154, por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor TIBERIO PEREZ VANEGAS, titular del contrato de Concesión No FLT-154 y al representante legal o quien haga sus veces de SOLUCIONES DE CARBÓN COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SOLUCARBONES SAS, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S.	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000281	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK7-151, para que aclare dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente información, de conformidad con el concepto económico proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el día 02 de abril de 2020:</p>



					<p>- <i>El monto de la inversión específico que asumirá la sociedad OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S. identificada con el NIT. 900944526-8, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la resolución 352 de 2018:</i></p> <p><i>“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”</i></p> <p>Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado a través del radicado No. 20175510188212 del 8 de agosto de 2017 (aviso) y 20185500658652 de fecha 15 de noviembre de 2018 (Contrato).</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, identificada con NIT 900085723-6, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK7-151 y a la sociedad OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., identificada con NIT 900944526-8, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado se procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	CDK-102	CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA — SISOMIN S.A.S	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000282	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, titular del Contrato de Concesión No. CDK-102, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No 20201000569682 del 06 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Documento de negociación suscrito con la sociedad la sociedad RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA — SISOMIN S.A.S, en calidad de cesionaria.b. Manifestación escrita en la cual conste que la sociedad RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA — SISOMIN S.A.S, en calidad de cesionaria no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.c. Documentación que demuestren la capacidad económica de la sociedad cesionaria la sociedad RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA — SISOMIN S.A.S, con base en lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.d. Manifestación clara y expresa en que informe cual será el monto de la inversión que ASUMIRÁ la sociedad la sociedad RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA — SISOMIN S.A.S para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No CDK-102, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018.
--------------------------	---------	--	------------	--------------------------	---



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL, titular del contrato de Concesión No CDK-102 y al señor representante legal o quien haga sus veces de RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA — SISOMIN S.A.S, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	01153-15	LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA, LADRILLOS EL SOL S.A.S.	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000283	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No 9.519.945, titular del Contrato de Concesión No. 01153-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo Radicados No. 20201000615362 de 29 de julio de 2020, y No 20201000662372 de 14 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad LADRILLOS EL SOL S.A.S., identificada con NIT. 900399098-9, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.2. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá de la sociedad LADRILLOS EL SOL S.A.S., identificada con NIT. 900.399.098-9, para desarrollar el proyecto minero



contenido en el Contrato de Concesión No. **01153-15**, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

3. Fotocopia de las dos caras del documento de identificación del representante legal de la sociedad **LADRILLOS EL SOL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.399.098-9.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA**, titular del Contrato de Concesión No. **01153-15** y al señor representante legal o quien haga sus veces de de la sociedad **LADRILLOS EL SOL S.A.S.**, identificada con NIT. 900399098-9, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S., Apoderada JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000284	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S., titular del Contrato en virtud de aporte No. 00852-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento y so pena de entender desistido el trámite de prórroga del título minero presentado el 13 de enero de 2012 con el radicado No. 2012-12-259, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente:</p> <p>A. Fotocopia de la cédula de ciudadanía anverso y reverso del representante legal.</p> <p>B. Documento técnico para el estudio de la prórroga el cual deberá contener la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular).2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.).3. Recursos inferidos, indicados y medidos4. Reservas Probadas y probables.5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga.
-------------------------------	----------	--	------------	-----------------------	---



6. Mineral o minerales a explotar.
7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica).
8. Sistema de Explotación.
9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)
10. Uso de explosivos: si o no
 - Volumen de Roca a Remover (Año)
 - Volumen de Mena (Mineral/Año)
11. Producción Anual Proyectada.
12. Vida Útil
13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante)
14. Servidumbres Mineras
15. Fuerza normal (Personal para el proyecto)

C. Acreditar el cumplimiento de obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no afecta, interrumpe ni modifica los términos concedidos en los actos administrativos emitidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.



					<p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S. identificada con NIT 830.099.238-2 titular del Contrato en virtud de aporte No. 00852-15, a través de su apoderada la JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES identificada con la cédula de ciudadanía número 52.421.486 y tarjeta profesional número 94.762 del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-10301	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA, COMPAÑÍA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S – COALTRANS S.A.S.	17/11/2020	AUTO GEMTM No. 000285	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA, titular del Contrato de Concesión No. IDU-10301, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000625862 del 31 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribió los estados financieros allegados.- La manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario.



- El documento de negociación, entendido como el contrato de cesión de derechos mineros, en el cual se especifique claramente que se está realizando la cesión de derechos, la placa y el porcentaje a ceder.
- La manifestación de la sociedad **COMPAÑÍA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S – COALTRANS S.A.S**, identificada con el NIT 901.001.451-1, en la cual señale que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA**, titular del contrato de Concesión No. IDU-10301 y al señor representante legal o quien haga sus veces de la **COMPAÑÍA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S – COALTRANS S.A.S** con NIT 901.001.451-1, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO DE CONCESIÓN	00409-15	DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON	18/11/2020	AUTO GEMTM No. 000286	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 4.290.219, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 00409-15, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARN No. 2392 de 23 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 4.290.219, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKJ-08181	FBC CONSTRUINVERSIONE S.S.A.S.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001583	<ol style="list-style-type: none">1. CONFIRMAR la medida impuesta y establecida en el Acta de visita de fiscalización integral de fecha 07 de octubre del 2020, dentro del Contrato de Concesión N° LKJ-08181, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.2. Remítase copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.



					<p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p> <p>4. Indicar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14381	IRMA ISABEL PEÑA VELASCO	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001584	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-14381, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. SE RECOMIENDA al titular minero instalar señalización informativa por medio de una valla en la cual reposa la información básica del título minero.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000362 de 04 de noviembre de 2020.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	CHA-153	EDYSSON VARGAS VASQUEZ	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001585	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CHA-153, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular, para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE RECOMIENDA al titular minero que debe instalar señalización informativa por medio de una valla en la cual reposa la información básica del título minero.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000364 de 04 de octubre de 2020.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	------------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	BJA-151	AURELIANO MOLINA RAMOS, MISAEL CHAVES SALAZAR Y JAVIER ALIRIO SANCHEZ NOVOA	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001586	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BJA-151, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. BJA-151, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000365 del 04 de noviembre de 2020, a saber: <ul style="list-style-type: none">Mantener los planos de labores donde se evidencie hasta donde estas las actividades de desarrollo de la mina.Instalar una mallade seguridad en la entrada del túnel de la mina Buena Vista – Corte Monte Real que evite acceso de personal no autorizado.Instalar señalización preventiva y de seguridad en la entrada del túnel de la mina Buena Vista – Corte Monte Real.
--------------------------	---------	---	------------	---------------------------	--



Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000365 de 4 de noviembre de 2020.
2. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 001537 de 17 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 145 de 20 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-143	HUMBERTO MEJIA MUÑOZ	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001587	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GAK-143, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular, para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000359 de 04 de noviembre de 2020.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GCI-122	FRANCISCO ROJAS	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001588	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular, para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000366 de 04 de noviembre de 2020.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	-----------------	------------	---------------------------	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2644T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001589	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2644T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE RECOMIENDA a la sociedad minera que deben ABSTENERSE de realizar actividades mineras de desarrollo, preparación, construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero, conforme a lo establecido en el Auto GSC- ZC No. 001780 del 23 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000368 de 4 de noviembre de 2020.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
----------------------------------	-------	----------------------------------	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	16631	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ Y JULIO EDUARDO SOTELO	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001590	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a los titulares que el área del título minero presenta superposición total con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES – ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ”, Resolución Minambiente 2001 de 2016, Resolución 1499 de 03 de agosto de 2018 – Minambiente vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 00350 de 3 de noviembre de 2020.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
-----------------------	-------	---	------------	------------------------	--



					<p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
REGISTRO MINERO DE CANTERA	02-007	JHJN S.A.S.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001591	<p>Una vez verificado el expediente digital del Registro de Cantera No 02-007, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Adecuar todos los bancos de la operación minera con las especificaciones técnicas dispuestas en la resolución 1928 de fecha 27 de julio 2014 (altura de bancos 10 metros para los taludes, 65 grados de inclinación y bermas finales de 5 m de ancho).• Realizar manejo de aguas escorrentías de acuerdo a lo estipulado en la resolución No 1928 de fecha 27 de julio del 2014 expedida por la CAR y el decreto 2222 de 1993(cunetas pies de los taludes, cunetas en las vías de acceso, sedimentadores y arenadores.• Llevar la explotación hasta una cota límite de intervención de 2580 m.s.n.m de conformidad a la resolución No 2379 de fecha 24 de octubre de 2014 expedida por las CAR.



					<ul style="list-style-type: none">• Implementar señalización preventiva, informativa y prohibitiva dentro toda el área de la operación minera.• Actualizar y publicar plano de labores actualizado de frentes de explotación y avances.• Remover los sobres tamaños productos de la voladura que se evidencia en la berma superior del frente de avance de reconformación.• Disponer un sitio adecuado para los residuos (llantas que se localizan dentro de la operación, cajas y accesorios de voladura y chatarra).• Hacer y socializar PTS para almacenamiento transporte y uso de explosivos y agentes de voladura.• Realizar los manuales de operación segura de todas las máquinas.• Realizar programa de mantenimiento a toda la maquinaria.• Certificar a todas las personas que realizan trabajo en alturas y certificar equipos de trabajo en altura.• Disponer de personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad.• Capacitar y llevar registro del personal sobre temas de minería, seguridad e higiene minera SGSST.• Realizar y socializar procedimientos de trabajo seguro para todos los procesos operacionales.
--	--	--	--	--	--



- que se desarrollan en la empresa.
- Certificar operarios de equipos de minería.
 - Hacer, implementar y socializar el SG-SST.
 - Publicar políticas y objetivos de SST.
 - Publicar reglamento de higiene y seguridad industrial.
 - Hacer matriz de peligros.
 - Hacer y publicar plano de riesgos.
 - Conformar y llevar registro del COPASST.
 - Realizar plan de emergencias e implementarlo.
 - Cargar extintores que no se encuentren funcionales.
 - Realizar simulacro de evacuación y llevar registros.
 - Concientizar a los trabajadores para el uso de EPP, debido a que se evidenció el uso inadecuado.
 - Reportar a la ANM todos los minerales extraídos en los FBM y formularios de regalías (Arenas).
 - Implementar procedimiento para medir producción en boca mina y reportarlo a la Agencia Nacional de Minería.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					<ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular que debe allegar copia de las resoluciones No 1928 del 27 de julio del 2011 y 2379 de fecha 24 de octubre de 2014, expedidas por la CAR, a la Agencia Nacional de Minería, toda vez que no reposa dentro del expediente del título.2. Informar que mediante Auto No. GSC ZC 001204 de fecha 15 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 126 de día 21 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000314 de 28 de octubre de 2020.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".5. Informar al Alcalde Municipal de Madrid Cundinamarca, que en Visita realizada el día 9 de octubre de 2020 en el área del Registro de Cantera No 02-007, se evidenció que se cuenta con un plan de manejo, recuperación y restauración ambiental PMRRA, autorizado por la CAR; sin embargo se presentan condiciones de inestabilidad en el terreno, lo que motivó el requerimiento de cumplimiento de instrucciones técnicas por parte de esta entidad, por tal razón, se remite copia del presente auto y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000314 de 28 de octubre de 2020, para lo de su competencia.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	1999	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001592	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1999, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Adecuar Implementar señalización preventiva, informativa y preventiva en el frente 5 sector 2, en el frente 2 sector 3, frente 3 sector 3, en el frente 3 sector 1, vías de acceso al sector 3 del frente 3, sector 2 del frente 2 y en el patio de acopio donde se especifique el tipo de material que se está almacenando.- Limitar, encerrar y señalar sedimentador del frente 5 sector 2 y demás sedimentadores que se requieran.
-----------------------	------	------------------------------	------------	------------------------	--



					<ul style="list-style-type: none">- Conformar cunetas en los pies de los taludes del frente 5 sector 1.- Hacer mantenimiento del canal de coronación del frente 5 sector 2.- Señalizar reservorio que se encuentra entre el límite del frente 5 y frente 2.- Adecuar sector 2 frente 5 para el manejo de aguas de acuerdo de acuerdo al circuito de drenaje planteado.- Implementar circuito drenaje en el sector 3 frente 3.- Limitar y encerrar desarenador 01 del frente 3 sector 1.- Hacer mantenimiento a la cuenta del frente 5 sector 1, límite frente 5 y frente 2, frente 2 sector 3, frente 3 sector 2 y vías principales de acceso a los frentes de explotación.- Señalizar punto de encuentro de acuerdo a lo estipulado en el plan de emergencias.- Publicar plano de zonificación de riesgos.- Señalizar zona de bombeo el desarenador D3A. <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000315 de 28 de octubre de 20202. Informar al Alcalde Municipal de Madrid, Cundinamarca que en visita realizada al área del título minero No 1999, se evidenció que hay presencia de remoción reciente de arranque de mineral del yacimiento de forma ILEGAL evidenciada en las coordenadas N:1008011,31; E:979368,1; Z:2637,96 y N:1008112,64; E:979073,84; Z:2639,40. Realizado por el antiguo operador Rex Ingeniería, teniendo en cuenta que mediante resolución GSC No. 000099 de fecha 17 de febrero de 2020, confirmada mediante resolución GSC No. 000351 de fecha 31 de julio 2020. Se resolvió el proceso de Amparo Administrativo; lo anterior a fin de que se tomen las medidas pertinentes en lo de su competencia, para lo cual remitimos copia del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000315 de 28 de octubre de 2020, y del presente Acto Administrativo.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	20718	GARZON ROMERO G S.A.S.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001593	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20718 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC N° 000287 del 21 de octubre de 2020, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Delimitar el desarenador No. 14 y 7 con señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.• Implementar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en los frentes de explotación y almacenamiento temporal de materiales.• Realizar la Publicación del plano de riesgos en un lugar visible.• Realizar reinducción a todo el personal que labora dentro el título Minero. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que debe continuar con el mantenimiento de cunetas, revestimiento en las áreas con pendientes superiores al 3% como se estipula en el decreto 2222 de 1993 y en el plan de manejo de aguas escorrentías.</p> <p>2. INFORMAR al titular que debe continuar con el perfilamiento de los taludes del frente de explotación 1 de acuerdo a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado; y continuar con el descapote y perfilamiento del talud de la frente 1 cota superior de acuerdo a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado.</p>
-----------------------	-------	------------------------	------------	------------------------	---



					<p>3. INFORMAR al titular que debe continuar con el sistema de humectación de vías y frentes de explotación para el control de material particulado, con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>4. INFORMAR al titular que debe continuar como se estipula en la resolución 0312 del 2019, respecto a la socialización y elaboración de procedimientos de trabajo seguro PTS; publicación de la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos debidamente firmada.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000287 del 21 de octubre de 2020.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GIN-11141X	PETREOS DE COLOMBIA LTDA.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001594	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIN-11141X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No GIN-11141X, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral e) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos:</i>” por la inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras e Instrumento de Viabilidad Ambiental aprobados, Frente a lo anterior se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta o argumente justificación. Lo cual será verificado además en la próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que en el desarrollo de labores mineras se dé cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.2. Informar a los titulares que deben implementar planos de avances de labores mineras y mantenerlos actualizados en el área del título minero.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000374 del 5 de noviembre de 2020.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
-----------------------	------------	---------------------------	------------	------------------------	---



					<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-111	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001595	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EFR-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. EFR-111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar plano de riesgos, el cual debe estar socializado en la mina.• Realizar seguimiento al plan de trabajo en seguridad y salud en el trabajo y al plan de capacitación.• Actualizar la matriz de riesgos al año 2020.



Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se recomienda al titular: a.Pasar más seguido el carro tanque para el riego de las vías, b. Capacitar al personal en temas de minería y responsabilidad de los titulares y operadores, y c. El plano de riesgos debe estar en las instalaciones de la mina y no en las oficinas de Villavicencio.
2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000377 del 5 de noviembre de 2020.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	DJ9-131	JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001596	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none">• Instalar freno autónomo y cinta reflectiva a la vagoneta• A medida que se contraten más personal se debe de incrementar el número de Autorrescatadores• Contar con un tablero en entrada de la mina que contenga planos de avances, de labores, isométricos, de riesgo, de ubicación del personal y medición de gases.• Colocar barandas en la bocamina que eviten la caída del personal.• Dar cumplimiento a las normas RETIE tanto en el interior de la mina como en superficie.• Instalar manila y peldaños en eliminado principal.• Señalizar el interior de la mina (Abscisado, ruta de evacuación, zona de bombeo, riesgos eléctricos, grado de pendiente, niveles, frentes etc).• Complementar los items del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST y realizar la capacitación en socorredor minero, brigadista y auxiliar minero, así como de trabajos seguros en altura.• Terminar de actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, en lo que falta sobre las labores subterráneas para la empresa RIBELL S.A.S y publicar lo que se tiene para conocimiento de los trabajadores en la mina El Tuno.
--------------------------	---------	----------------------------------	------------	---------------------------	--



Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además, en próxima visita de Fiscalización.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que se continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000367 de 4 de noviembre de 2020
3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001729 de fecha 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 162 de 21 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	EAG-071	COMERCIALIZADORA EL CONVENIO S.A.S., JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001597	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAG-071, y de acuerdo con lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización No 361 de 4 de noviembre de 2020, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA LA ORDEN de abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, así como de labores de mantenimiento en la mina EL RUMBON II, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.2. Se AUTORIZA labores de mantenimiento para el inclinado de la bocamina LA GRANDE, dado que comparte comunicación con labores mineras del título 1930T (Galería nivel 3) y con el título 9482 (inclinado principal), formando un circuito de ventilación y a la vez ruta de evacuación. Dichos títulos cuentan con viabilidad Ambiental.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000361 de 4 de noviembre de 2020.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000361 de 4 de noviembre de 2020 se evidenció actividades mineras sin contar con Instrumento ambiental vigente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.5. Informar al Alcalde Municipal de Sutatausa que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000361 de 4 de noviembre de 2020 se evidenció actividades mineras sin contar con Instrumento ambiental vigente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLO-116	MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001598	Una vez verificado el expediente digital del título minero FLO-116 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS



1. **REQUERIR** al titular para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000357 de 3 de noviembre de 2020.
2. acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GE3-086	LUZ MARINA PEÑA DE MEJÍA	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001599	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GE3-086 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se le recuerda al titular que NO debe adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto el título cuente con el Plan de Trabajos y Obras PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera.2. Se le recuerda al titular que NO debe adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto NO cuente con la viabilidad ambiental.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000360 del 4 de noviembre de 20204. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-092	MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ, MARCO EMILIO FORERO GUERRERO	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001600	<p>1. REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000358 de 3 de noviembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-10551	EDUARDO MOLINA POVEDA	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001601	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDO-10551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Instalar señalización informativa en la cual se indique la información básica del título minero.• Presentar los soportes del avance del trámite de la servidumbre minera adelantada ante la Alcaldía Municipal de Guayabetal.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000341 de 30 de octubre de 20203. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	742R	CI ESMERALD COLOMBIAN MINES S.A.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001602	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 742R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación en el túnel 4 localizado en las coordenadas E.1.074.569 N.1.025.660, hasta tanto no cuente con este Túnel aprobado en el PTI y en el Instrumento de Viabilidad Ambiental firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, debidamente allegar copia del Acto Administrativo correspondiente a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.2. REQUERIR a los titulares para que refuercen la señalización informativa y preventiva dentro del área del título minero, lo cual será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera.
----------------------------------	------	--	------------	---------------------------	--



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en el acta de visita de campo.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000311 de 27 de octubre de 2020.4. Remitir copia a la Alcaldía Municipal de Ubalá- Cundinamarca, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización GSC ZC N° 000311 de 27 de octubre de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7372	MINAS DE CANOAS LIMITADAS- MINCAL LTDA.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001603	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7372, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS



1. **REQUERIR** a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000319 de 29 de octubre de 2020.
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	21801	ALFAGRES S.A.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001604	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21801, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000322 de 29 de octubre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------	---------------	------------	------------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	AD7-111	ARACELI MONTOYA PARRAGA, BEATRIZ MONTOYA PARRAGA Y OTROS	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001605	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AD7-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000324 de 29 de octubre de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---



LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22304	VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001606	<p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. 22304, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL No. VSC-CM-202004-22304_COMP_24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. 22304. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 00008 de 2 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	----------------------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	DBR-071	PROMINAS SIONS LTDA	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001607	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DBR-071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000339 de 30 de octubre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---------------------	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	DHQ-101	SOCIEDAD EXPLORACIONES TECNICAS MINERAS DE COLOMBIA S.A. ETM S.A.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001608	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DHQ-101, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000340 de 30 de octubre de 2020.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	EAD-091	FABIO GONZALEZ ALVAREZ	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001609	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares para que se Abstengan de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000332 de 30 de octubre de 2020.2. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001253 con fecha de 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico 131 de 28 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.3. Informar al Alcalde Municipal de Yacopi Cundinamarca que en visita realizada el día 20 de octubre de 2020, se evidenció explotación sin instrumento de viabilidad Ambiental y sin Programa de Trabajos y Obras PTO, por tal razón, se remite copia del presente auto, y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000332 de 30 de octubre de 2020, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	------------------------	------------	------------------------	--



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIL-08131	KIMBERLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001610	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la titular para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente debidamente allegar copia de dicho acto a la Agencia Nacional de Minería – ANM, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda a la titular interponer amparo administrativo contra los terceros que han venido adelantando labores de explotación en la bocamina localizada en las coordenadas Norte: 1.095.442, Coordenadas este: 987.955 a una altura de 670 msnm, dado que al momento de la visita se constató que las labores se adentran o dirigen hacia el título minero No. HIL-08131, si bien al momento de la inspección la bocamina se encontraba inactiva y abandonada no se puede descartar la reactivación de este trabajo adelantado por terceros2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000334 de 30 de octubre de 2020



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17581	VOCTOR MANUEL SALAZAR POSADA	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001611	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17581, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICION</p> <ol style="list-style-type: none">1. Abstenerse de realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación hasta contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental y PTO aprobado por parte de la autoridad minera.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000327 del 29 de octubre de 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HFN-083	YEBRAIL PERALTA NOVOA	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001612	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFN-083, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No HFN-083, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral e) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</i>” por la inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras e Instrumento de Viabilidad Ambiental aprobados. Frente a lo anterior se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta o argumente justificación. Lo cual será verificado además en la próxima visita.2. Requerir al titular para que Instale señalización informativa en el área y/o vías de acceso al área del título donde se indique que en la zona existe un título minero, así como también lo relacionado a la viabilidad técnica y ambiental. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000304 del 23 de octubre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
-----------------------	---------	-----------------------	------------	------------------------	---



					<p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-142	WILLIAM JOSE TRIANA NOVA	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001613	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EEQ-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar limpieza y mantenimiento de las zanjas perimetrales y las zanjas de coronación- Dar altura al banco en el frente de explotación 1, según con los que está aprobado en el programa de trabajos y Obras (PTO), altura de 5 metros inclinación del banco 45 grados y bermas de 10 metros de ancho.- Actualizar y Publicar plano de riesgos.- Recargar extintor que se evidenció en visita de inspección técnica de seguimiento y control no estaba vigente.- Publicar políticas, y reglamento de higiene y seguridad. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.</p>



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000346 del 3 de noviembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-10011X	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001614	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEQ-10011X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000302 del 23 de octubre de 2020, respecto de las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">○ Implementar indicadores del porcentaje de avance de las labores según el PTO aprobado.○ Mejorar señalización de la información de los títulos ya que presentan deterioro. <p>Para lo anterior, se concede el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.</p>
-----------------------	------------	------------------------------	------------	------------------------	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES				
				<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000302 del 23 de octubre de 2020.2. Informar al titular, que debe continuar dando cumplimiento al reglamento Decreto 2222 de 1993 y Decreto 1072 del 2015.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-102	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001615	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEQ-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000297 del 22 de octubre de 2020, respecto de las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none">○ Implementar indicadores del porcentaje de avance de las labores según el PTO aprobado.○ Mejorar señalización de la información de los títulos ya que presentan deterioro. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000297 del 22 de octubre de 2020.2. Informar al titular, que debe continuar dando cumplimiento al reglamento Decreto 2222 de 1993 y Decreto 1072 del 2015.
--------------------------	---------	---------------------------------	------------	---------------------------	--



3. Solicitar a la corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA y a la gobernación del Meta, informe sobre el estado y seguimiento de las labores civiles de la construcción de Jarillones en el área del título, para lo cual se debe enviar con la solicitud, copia del Informe de Visita de fiscalización Integral No 297 de 22 de octubre de 2020, y del presente Acto Administrativo.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	817	MINERA DE PANTOJA S.A.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001616	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 817, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Requerir a los titulares del contrato de concesión No 817, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualice el plano de la mina.• Recuperar la información de la Producción del año 2020 para poder constatar la información con lo reportado en regalías.• Presentar la programación de capacitación de SST a los trabajadores para el 2020.• Realizar los PTS correspondiente a las labores de explotación minera.• Presentar el sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. De acuerdo al Decreto 2222 de 1993, estas mediciones deben ser periódicas.• Presentar los exámenes médicos periódicos, que según la resolución 2346 de 2007, los exámenes periódicos deben realizarse una vez al año.• Cambiar medicamentos vencidos del botiquín y crear un sistema de registro
-----------------------	-----	------------------------	------------	------------------------	--



periódico de botiquín.

- Realizar plan de transporte del título
- Reubicar la señalización del número del contrato de concesión.
- Se recomienda a los titulares realizar actividades concernientes a la estabilización de taludes.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se recomienda al titular realizar actividades concernientes a la estabilización de taludes
2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-333 del 30 de octubre de 2020.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	20703	COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS S.A.S.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001617	<p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 20703, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Complementen Procedimientos de Trabajo Seguros que se encuentran elaborados con paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. Y elaborar y socializar los PTS par el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación y proceso de beneficio desarrollados dentro del área del contrato de concesión.• Complementen programa de mantenimiento preventivo definiendo responsables de las actividades, e implementar el programa.• Elaboren Hojas de vida para máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación, donde se determine la identificación de un equipo o máquina, las características del equipo e incluir la información del historial de los mantenimientos que se le han realizado a este ya sean correctivos o preventivos.• Capaciten y certifiquen al personal en trabajo seguro en alturas.• Complementar plan de capacitación del personal incluyendo temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención.• Capacitar y certificar a operarios de maquinaria pesada que labora dentro del proyecto minero.• Elaborar plan de transporte.• Socializar reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial.• Elaborar y publicar plano de riesgo.• Continuar con el proceso de exámenes periódicos para el total del personal operativo.
--------------------------	-------	-------------------------------------	------------	---------------------------	--



Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-309 de 26 de octubre de 2020.
3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 434 de 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 025 del 16 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	21323	RAMIRO ALFONSO LOPEZ RODRIGUEZ	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001618	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21323, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del contrato de concesión No. 21323, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:<ul style="list-style-type: none">• Para que modifique el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones, dado que durante la visita se evidencia la implementación de canales transversales para canalizar el Río Guayuriba y adicionalmente, el Estudio del Plan de Ordenamiento Ambiental del sector minero de la Cuenca del Río Guayuriba, elaborado por el Consorcio Hidromineros Meta 2019, en convenio con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, recomienda y concluye que se deben implementar métodos extractivos que aporten la centralización del cauce, para minimizar las afectaciones por inundaciones.• Para que en las próximas visitas de fiscalización cuente con la disponibilidad de los registros de producción de los años 2018 y 2019, soportado en una base de datos confiable, trazable y verificable que le den garantía a la Autoridad Minera de manera clara y transparente de los volúmenes o cantidad de material explotado dentro del área.• Presente el formulario de Declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2020 con el pago respectivo, incluyendo los respectivos intereses sobre los 1.259,54 m³ de material, distribuidos para Gravas y Arenas, producto de la deferencia entre lo declarado en los formularios de regalías y lo encontrado en los registros de producción durante la visita.• Realice y presente a la entidad un inventario del material en bruto que se encuentra en el patio de acopio, con mediciones volumétricas y densidad para determinar el volumen en stock, toda vez que producto de la visita de fiscalización se determina que no existe una relación entre el volumen mensual beneficiado en la panta de trituración, el cual corresponde a 116.000 metros cúbicos, (según información brindada durante la visita), respecto a los registros de producción encontrados en
--------------------------	-------	-----------------------------------	------------	---------------------------	---



una base de datos de Excel (los cuales no fueron presentados el mismo día de la visita) y finalmente con lo declarado en los formularios de regalías.

- Presente un informe del registro de material que se beneficia diariamente en la planta de trituración correspondiente al año 2020 y lo tenga disponible para la próxima visita de fiscalización.
- Recentre y/o capacite al personal que realiza trabajos en alturas, toda vez que los certificados que se acreditaron durante la visita no se encuentran vigentes.
- Elabore y socialice los Procedimiento de Trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores desarrolladas en la mina.
- Dé cumplimiento de manera permanente al sistema de riego con aspersores y carro-tanques en las vías internas y externas, toda vez que, durante la visita se evidenció que, por el intenso tráfico de volquetas, se levanta gran cantidad de material particulado (polvo) y no se tenían estos elementos en funcionamiento.
- Allegue el Documento del Estudio del Plan de Ordenamiento Ambiental del sector minero de la Cuenca del Río Guayuriba, elaborado por el Consorcio Hidromineros Meta 2019, en convenio con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA.
- En las próximas visitas de seguimiento y control, se cuente con la disponibilidad total del personal responsable de cada área.

Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-317 del 29 de octubre de 2020.3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 480 del 15 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 036 del 21 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	DH5-153	NOHORA LIGIA HERRERA GARZON	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001619	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DH5-153, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Abstenerse de realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación hasta contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental y PTO aprobado por parte de la autoridad minera.2. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000328 del 29 de octubre de 2020.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	--------------------------------	------------	---------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	15795	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001621	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15795, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el acta de inspección de campo y establecidas en el en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000351 del 03 de noviembre de 2020, consistentes en:<ul style="list-style-type: none">- Ordenar al titular que debe continuar con la adecuación del frente de explotación de acuerdo con la geometría establecida en el PTO aprobado (bancos descendentes, altura, inclinación de taludes, ancho de bermas, etc).- Construir canales perimetrales, zanjales de coronación y obras hidráulicas para el manejo de aguas en el frente de explotación.- Disponer de unidades sanitarias para el personal que labora en el título minero.- Registrar las inspecciones realizadas a máquinas y equipos.- Los operarios de los equipos de minería deben contar con capacitación debidamente certificada.- Implementar sistema de medición de ruido y vibraciones.- Implementar sistema de control de polvo y polución.- Implementar control para el registro de ingreso y salida de personal de la mina.- Diseñar e implementar plan de transporte.- Actualizar y publicar reglamento interno de trabajo.- Actualizar plan de trabajo y programa de capacitación anual para el 2.019.- Instalar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero.
-----------------------	-------	--------------------------	------------	------------------------	---



- Disponer de registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.
- Afiliar en riesgo V -ARL al personal que realiza actividades relacionadas con la extracción minera dentro del título minero No. 15795.
- Se debe tener un plano actualizado en el área del título.
- Realizar la gestión para elaborar la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y en caso de tenerla, mantenerla en el área del título.
- Elaborar plan de capacitación SST.
- Elaborar Plan de emergencia.
- Realizar reuniones del COPASST o en su defecto, constancia de inspección del Vigía de Seguridad.

Para lo cual se otorga el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Míneras a Cielo Abierto”*.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000351 del 03 de noviembre de 2020.
3. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC ZC 000379 de 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>4. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002424 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de SOACHA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000351 del 03 de noviembre de 2020, se evidenció que el personal que labora en la mina del título No. 15795, no cuenta con afiliación al sistema de seguridad social, capacitación del uso correcto de los Elementos de Protección Personal. Para su conocimiento, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	KII-11031	DIANA PATRICIA GRANADA OSSA, ORLANDO DE JESÚS ZAPATA AGUIRRE	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001622	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KII-11031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No.KII-11031, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000376 del 05 de noviembre de 2020, a saber:<ul style="list-style-type: none">• Mantener planos actualizados del área del título minero.• Instalar señalización informativa de acceso al área del título minero.Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No.KII-11031, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal "C" "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>" del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares mineros que al momento de dar inicio a las labores de explotación deberán dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"
2. Informar que al momento de dar inicio a las labores de explotación deberán implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000376 del 05 de noviembre de 2020.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000542 del 21 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 038 del 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FCJ-171	FAISEL ANDRES PERALTA NOVOA	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001623	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCJ-171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar indicadores del porcentaje de avance de las labores según el PTO aprobado.- Socializar y capacitar al personal en temas de minería y seguridad social. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" y el Decreto 1072 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo"2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000356 del 3 de noviembre de 2020.
-----------------------	---------	-----------------------------	------------	------------------------	--



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	059	VICENTE MARTINEZ GONZALEZ Y LUIS GONZALEZ	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001624	<p>Una vez verificado el expediente digital del Registro Minero de Cantera No. 059, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares mineros para que se abstengan de realizar labores de construcción y montaje y explotación, hasta tanto no se cuente con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente; y por cuanto el área del registro minero se encuentra superpuesto en su totalidad con el área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Lo anterior, so pena de que incurran en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000400 del 09 de noviembre del 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKI-143	SILVIA STELLA RIOS MARTINEZ y ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001625	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKI-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No.GKI-143, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga planos actualizados del área del título minero e Instale señalización informativa de acceso al área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000375 del 05 de noviembre de 2020.</p> <p>Informar que mediante Auto GSC-ZC N°000474 del 15 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 036 del 21 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-081	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001626	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular minero para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000373 del 05 de noviembre de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	-----------------------------------	------------	---------------------------	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15494	MARIA NIDIA QUIROGA CHISCO, BLANCA ELENA QUIROGA CHISCO Y OTROS	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001627	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15494, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares para que se abstengan de realizar labores de construcción y montaje y explotación, hasta tanto no cuenten con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que se mantiene la orden de suspensión de toda actividad de explotación en el área de la Licencia de Explotación No. 15494, toda vez que el Plan el Manejo Restauración y Reconfiguración Ambiental PMRRA, otorgado por la Autoridad Ambiental correspondiente se encuentra vencido desde el 14 de enero de 2012.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000401 del 09 de noviembre del 2020.3. Informar a los titulares que frente al radicado No. 20201000419352 del 11 de marzo de 2020, relacionado con la solicitud de renuncia de la licencia de explotación No. 15494, en acto administrativo separado se emitirá el pronunciamiento respectivo, el cual se notificará en debida forma.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	--



					establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Viceministerio de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-112	PETREOS DEL LLANO LTDA. Y ANDREA MERCEDES PEÑUELA RINCON	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001628	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EFR-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes:<ul style="list-style-type: none">• Instrucciones Técnicas.<ul style="list-style-type: none">○ Actualizar y socializar plano de avance de las labores mineras.○ Presentar procedimiento de trabajos seguro.○ Presentar manuales de operación segura de la maquinaria.○ Realizar programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a la maquinaria.○ Generar indicadores de avance de las labores mineras según el PTO.○ Contar con registro y manejo de residuos peligrosos.○ Generar estadísticas e indicadores de incidentes y accidentes.○ Generar un SG-SST e implementarlo.○ Contar con personal capacitado en SST.○ Realizar estudio de ruido.○ Implementar registro de ingreso y salida de personal.○ Implementar plan de transporte.○ Desarrollar matriz y plano de riesgos.○ Implementar exámenes periódicos y de egreso del personal.○ Capacitar al personal en temas de minería, seguridad y salud en el trabajo y uso de los EPP.○ Desarrollar plan de emergencia.○ Realizar simulacro de evacuación.○ Implementar señalización informativa, predictiva, junto con los riesgos identificado en la matriz de riesgos



Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- GSC-ZC N° 000399 del 09 de noviembre de 2020.
3. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000517 del 30 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 74 del 6 de junio de 2018 y Auto GSC-ZC No. 503 del 20 del 20 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No 038 del 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del municipio de Restrepo departamento del Meta, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000399 del 09 de noviembre de 2020, se evidenció que, no cuenta con política, objetivos e identificación de



peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST), no cuenta ni realiza plan de capacitación al personal que labora en la empresa (SG-SST), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

5. Informar al Alcalde Municipal de Restrepo, departamento del Meta, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000399 del 09 de noviembre de 2020, se evidenció de forma esporádica se encuentran mineros tradicionales del tipo palero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18992	MIGUEL BERNAL FRANCO, JOSE ANTONIO BERNAL FRANCO, ERNESTO BERNAL FRANCO.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001629	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18992, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos realizados en el Auto GSC-ZC No. 000694 del 27 de mayo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 39 del 30 de junio de 2020 y allegar los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación - PFO, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016), so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20165510212612 del 6 de julio de 2016. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
3. Informar al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión.
4. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 18992, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con la actualización del instrumento Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-003-98 (GIHB-02)	CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, EDUARDO SILVA ARDILA TOM LESTER SCHOLL	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001630	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-003-98 (GIHB-02), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2016 y 2017.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para se alleguen las siguientes obligaciones:</p>
-------------------------------	---------------------	--	------------	---------------------------	--



- Presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2006, 2018.
- Presentar la corrección al Formulario para declaración y liquidación de regalías del I, II, III trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, debido a que los formularios deben presentarse bien diligenciados en su totalidad, es decir, indicando el precio base de liquidación según la UPME, unidad, % regalías, recordándole al titular que esto debe hacerse aun cuando la producción del trimestre declarado esté en cero (0).
- Presentar el Formulario para declaración de producción y liquidación del IV trimestre de 2018, dado que no se observa dentro del expediente.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 6 del decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la Póliza de Cumplimiento y Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a los parámetros de cálculo utilizados en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 001056 de 24 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que para la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales debe presentar el valor total mensual de la nómina, planillas o relación de pagos de trabajo a destajo asignado, al personal designado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario regalías otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los
--	--	--	--	--	---



mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001056 de 24 de septiembre de 2020.
4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga para el contrato en virtud de aporte No. 02-003-98 (GIHB-02), allegada mediante No. 20185500419472 del 23 de febrero de 2018 y que mediante radicado No. de salida ANM No. 20201100267411 del 02 de septiembre de 2020, de respuesta a solicitud de información por parte de la Contraloría General de la República, en relación a los títulos mineros que se encuentren en solicitud de prórroga de Contratos de Concesión de Mediana y Gran Minería, se encuentra relacionado en "Estado del proceso de evaluación de solicitud de prórroga", el título 02-003-98 (GIHB-02), con la siguiente anotación: : "...La solicitud de prórroga realizada el 02/03/2018, bajo el radicado 20185500419472. **Proyecto en revisión.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">5. RECORDAR a los titulares que dentro de la minuta del Contrato pequeña Explotación Carbonífera se estableció en la cláusula Vigésima Segunda, que cada póliza debe constituirse por periodos anuales reajustada cada año de acuerdo al SMMLV decretado por el Gobierno.6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 0003000 del 09 de abril de 2018, notificado por estado 075 del 07 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|---|



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18991	MARCO AURELIO CUBILLOS AVILA, ANA MARIA TORRES PIQUE Y OTROS	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001631	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18991, se realiza el siguiente requerimiento y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a los titulares BÁRBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES, YOLANDA CUBILLOS COLMENARES, GERMAN CUBILLOS COLMENARES, GILMA CUBILLOS COLMENARES, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, HENRY CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA CUBILLOS COLMENARES, RUBY CUBILLOS COLMENARES, LIZETT CUBILLOS COLMENARES, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, manifiesten su VOLUNTAD de llevar acabo la solicitud de derecho de preferencia adelantado por la cotitular ANA MARÍA TORRES PIQUE, mediante radicado N° 20165510093902 de fecha 18 de marzo de 2016, en atención a que todos los titulares deben estar de acuerdo con dicha manifestación, y dar cumplimiento en su totalidad a las obligaciones requeridas mediante Auto GSC-ZC - 000919 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación No. 18991, que para la viabilidad del derecho de preferencia deben contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones requeridas mediante Auto GSC-ZC - 000919 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020 y que todos los titulares manifiesten su voluntad de querer seguir con el trámite de suscribir contrato de concesión.A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que realice la correspondiente inscripción de la de la Resolución No. 000127 de 26 de febrero de 2020, ejecutoriada y en firme el 15 de julio del 2020, por medio de la cual se define una subrogación de derechos dentro del título No. 18991.
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	--



					<p>3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18165	CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001632	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18165, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que NO ES PROCEDENTE el numeral uno (1) del acápite de requerimientos señalado en el Auto GSC-ZC – 000964 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 de 15 de julio de 2020 de conformidad a las consideraciones expuestas anteriormente.</p>



					<ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR al titular que NO ES PROCEDENTE el estudio jurídico hecho mediante Auto GSC-ZC – 000964 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 043 de 15 de julio de 2020, relacionado con el derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de conformidad a las consideraciones expuestas anteriormente.3. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 18165, autorizada mediante Auto SFOM-1612 del 25 de noviembre de 2008, notificado por estado jurídico No. 91 del 04 de diciembre de 2008, en el cual se indicó: “...córrase traslado del expediente No. 18165, cuyo titular es la Sociedad Constructora Loma Linda Ltda., a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera, para que procedan con la elaboración de la Respectiva minuta de contrato de concesión, para la elaboración de esta, téngase en cuenta el concepto técnico de fecha 11 de abril de 2007...”4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



LICENCIA EXPLOTACIÓN	20785	GRAVILLERA ISLA DEL SOL LTDA.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001633	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 20785, se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 20785 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 A LA SOCIEDAD GRAVILLERA ISLA DEL SOL LIMITADA, identificada con Nit No. 9007218029.2. Remítase mediante memorando interno el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 207853. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 20785 ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional.4. La sociedad GRAVILLERA ISLA DEL SOL LIMITADA deberá allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	----------------------------------	------------	---------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	4059	SOCIEDAD C.I. CARBONES SURAMERICANOS S.A.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001634	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">DANDO ALCANCE al Auto GSC ZC No. 000280 del 13 de febrero del año 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 20 de febrero de 2020, se procede a CORREGIR el numeral 3 del ítem <i>REQUERIMIENTOS</i>, así: <ul style="list-style-type: none">REQUERIR a la sociedad titular bajo premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la póliza minero ambiental No. 12-43-101002606, expedida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia desde 01 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo recomendado y concluido en el numeral 2.1. del concepto técnico GSC-ZC No 001085 del 22 de octubre de 2020, que dio alcance al concepto técnico GSC-ZC No 000149 del 06 de febrero de 2020. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	------	---	------------	---------------------------	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 001085 del 22 de octubre de 2020, que dio alcance al concepto técnico GSC-ZC No 000149 del 06 de febrero de 20202. Informar al titular que mediante el presente auto se procede a corregir la Actuación Administrativa en lo que tiene que ver con el Auto 000280 del 13 de febrero del año 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 20 de febrero de 2020, con relación al numeral 3 de ítem requerimientos, realizado bajo apremio de multa, por lo cual los demás requerimientos en dicho Auto, quedan incólumes en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-132	NESTOR IVAN HERNANDEZ SALAZAR	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001635	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FKG-132 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual 2015, 2016, 2017, 2018 junto con el plano de labores y el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.



				<p>2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC No. 001059 del 24 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019, y I, II y III trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--



					<p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001059 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, a partir del 17 de julio del 2020 hasta el 17 de septiembre del 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.</p> <p>4. INFORMAR al titular, que así no tenga producción de mineral, está obligado a presentar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, diligenciado en su totalidad aun cuando la producción sea cero (0) para los minerales aprobados en el PTO, especificando en su diligenciamiento el precio base de liquidación aplicable al trimestre liquidado según la resolución correspondiente emitida por la UPME.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	JIB-15121	LA ROCA DE ALGEO S.A.S.	18/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001636	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JIB-15121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones a la Póliza Minero Ambiental No. 3118706, expedida por Liberty Seguros S.A., dado que la placa del título que debe ser amparado no corresponde, lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000822 del 21 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la licencia ambiental PS-GJ.1.2.6.15 2241 del 11 de noviembre de 2015 y la Resolución PS.GJ-1.2.6.18 2770 del 17 de octubre de 2018 que concedió suspensión de obligaciones, teniendo en cuenta que fue otorgada al anterior titular el señor Juan Pablo Sanabria Luengas y el titular actual es la sociedad LA ROCA DE ALGEO S.A.S, de acuerdo a la Resolución No. 000764 del 15 de mayo de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los recibos de pagos de regalías si a ello hubiere lugar con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	-----------	----------------------------	------------	---------------------------	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000822 del 21 de julio de 2020.

3. Informar a la sociedad titular que no es exigible la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, toda vez que, se encuentra dentro del periodo de suspensión de obligaciones, las cuales fueron otorgadas mediante las Resoluciones GSC No. 000450 del 23 de julio de 2018, GSC No. 000741 del 30 de noviembre de 2018 y GSC No. 000489 del 24 de julio de 2019.

4. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual



debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

5. Informar a la sociedad titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
6. Informar a la aseguradora Liberty Seguros S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza No. 3118706, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir copia de la Resolución No. 000489 del 24 de julio del 2019 y de su constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-02050 del 05 de septiembre de 2019, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda con la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	742R	C.I ESMERALD COLOMBIAN MINES SA	18/11/2020	AUTO GET No. 000161	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado para el Contrato de Pequeña Minería No. 742R para el año 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 192 del 18 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir por última vez a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI año 2020, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 192 del 18 de noviembre de 2020, en su numeral 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se reitera el requerimiento: Allegar el Plano Topográfico a escala 1:2000 en lo posible con curvas de nivel cada dos 2m o menos, especificando en el mapa los vértices del polígono de alinderación y relacionando en la leyenda sus
-----------------------------	------	---------------------------------	------------	---------------------	---



coordenadas, actualizado con los levantamientos de la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras (bocaminas, túneles, botaderos, campamentos entre otros) relacionando en las convenciones los respectivos nombres de estas labores, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros entre otros). Tener en cuenta la evaluación realizada en el numeral 3.1.2 del presente concepto técnico al mapa topográfico allegado. Este mapa es importante ya que será la base de los demás planos que se presenten dentro del documento.

2. Se reitera el requerimiento: Presentar los estudios exploratorios tanto de superficie como de subsuelo con los cuales se fundamenta la definición, proyección y demás características de construcción del túnel El Edén III, y esto siguiendo los lineamientos que establece para el reporte de resultados exploratorios el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.
3. Se reitera el requerimiento: Allegar la descripción de la potencialidad de las venas y/o vetas mineralizadas que se encuentran en el área y su caracterización mineralógica. Para esto se debe tener en cuenta que los datos recolectados deben ser presentados en una base de datos organizada donde se describa la ubicación de donde se levantaron estos datos (coordenadas), total de datos levantados, descripción de datos estructurales orientación, inclinación, fotografías, análisis mineralógicos, tamaños de la venas y/o vetas, formas, descripción litológica, presencia de esmeralda en estas vetas levantadas, alteraciones, entre otros aspectos importantes típicos de estos levantamientos. Asimismo, explicar y relacionar estos datos levantados con el modelo geológico y estructural del depósito. Es importante tener en cuenta que la información

allegada debe venir presentada en las condiciones que establece el *Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras* del que trata la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano.

4. Se reitera el requerimiento: Entregar los soportes (fotografías, planos, mapas, perfiles, etc.) que evidencien los estudios y los hallazgos realizados. Resaltando que la información geológica a presentar es la levantada y recolectada producto de las actividades exploratorias tanto de superficie como de subsuelo en el área del título 742R, actividades con las cuales se produce el conocimiento geológico detallado del yacimiento.
5. Se reitera el requerimiento: Presentar la columna estratigráfica detallada para el área de interés con base en la información geológica levantada del área de interés.
6. Se reitera el requerimiento: Presentar el mapa geológico a escala 1:2.000 o mayor detalle dependiendo de las condiciones de las áreas mineralizadas, la geología debe entregarse a nivel de capas identificadas. Dicho plano debe contener los datos estructurales, las estructurales locales identificadas como fallas, pliegues, diaclasas, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas y perfil geológico transversal detallado en capas, mostrando las fallas, direcciones de rumbo y buzamiento y todos los rasgos estructurales identificados en la parte exploratoria. Se debe tener en cuenta en la presentación de planos la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros.



7. Se reitera el requerimiento. Describir detalladamente las Formaciones identificadas de acuerdo con la nueva nomenclatura del servicio geológico. Es importante señalar que la descripción geológica del área de interés debe ser minuciosa y presentar la evidencia de cada actividad realizada, lo cual se debe ver reflejado en un documento explicativo de las actividades programadas y los resultados encontrados. La geología que se debe allegar en esta parte corresponde al trabajo de campo realizado a detalle, mostrando los afloramientos georreferenciados en superficie y bajo tierra y las descripciones de estos a nivel de capas. Se debe Justificar la densidad de los muestreos, los afloramientos y demás actividades desarrolladas para lograr el conocimiento del área de interés.
8. Se reitera el requerimiento: Presentar en el plano geológico con la ubicación de los sitios donde se realizaron las labores de exploración, explicar qué tipo de actividad se ejecutó y allegar la memoria explicativa con el detalle encontrado en cada sitio, los resultados reportados por los laboratorios y el detalle de la información encontrada mediante la perforación exploratoria realizada, para tener una visión global de como todos los datos están interconectados y facilitan la comprensión de la geología presente y que va a permitir realizar el cálculo de recursos y por ende el de reservas. Igualmente, se debe explicar la información encontrada en la parte de geomecánica, hidrogeología, clima, geomorfología, procesos erosivos presentes y todos los demás aspectos relevantes del lugar que facilitan la comprensión de la complejidad de la situación presente en el sitio de interés y de la estabilidad del macizo rocoso dentro de la cual se desarrollaría el proceso de explotación.



9. Se reitera el requerimiento: Allegar una descripción detallada del yacimiento con la información recolectada producto de la actividad o trabajo en campo y anexar a dicha a descripción la evidencia fotográfica correspondiente, el mapa geológico a detalle de capas y los cortes geológicos que demuestren el conocimiento que se tiene del área de interés utilizando la información encontrada y correlacionar la misma con los resultados del análisis de las muestras entregadas por los laboratorios.
10. Se reitera el requerimiento: Allegar los resultados de las muestras que se recolectaron para los análisis mineralógicos geoquímico y petrográfico realizados por un laboratorio certificado para tal actividad al igual que copia del certificado y de la acreditación del laboratorio que realizo tal estudio.
11. Se reitera el requerimiento: Presentar plano georreferenciando con los puntos de muestreo y realizar un informe técnico explicativo correlacionando los resultados encontrados y la identificación de posibles zonas con rocas albitizadas así como los ejemplos tomados de las zonas aledañas y todo el conocimiento que se tenga sobre las áreas cercanas a la zona de interés. Se deben evaluar los resultados de toda la exploración que permite justificar la explotación de esmeraldas, igualmente si en la parte exploratoria se encontraron manifestaciones o muestras de esmeralda o berilo en alguna de las variedades se deben comparar, caracterizar, evaluar su tamaño y calidad como parte de la fase de exploración. Se recomienda revisar las indicaciones que para el tema de esmeraldas aparecen en la tabla No. 1 de recursos y reservas del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR. Lo anterior, se debe hacer de forma detallada teniendo en cuenta que uno de los parámetros a tener en cuenta para iniciar un proyecto minero de este tipo, es



poder comparar las condiciones del yacimiento de interés con las zonas aledañas para identificar similitudes y diferencias lo que permite determinar la potencialidad del depósito y de esta forma proyectar la explotación.

12. Presentar la estimación y distribución del recurso mineral en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso, se presenten los planos con la distribución de este, y se describa la fecha efectiva de la estimación.

13. Factor Modificador Minero:

- a. Se reitera que debe presentar la descripción de las labores a realizar, planos de diseños mineros con las zonas explotadas, labores actuales, labores proyectadas de desarrollo, preparación y explotación.
- b. Se reitera que debe allegar cronograma del proyecto para el año correspondiente, este debe contener las actividades que se realizarán, producción proyectada y rendimientos.
- c. Se reitera que debe presentar las características técnicas de los equipos utilizados en la explotación, cargue y transporte, con los respectivos ciclos y rendimientos.
- d. Debe incluir la relación de estéril como factor relevante y allegar el análisis de la relación de estéril movido con unidad de medida con respecto a los Quilates de esmeralda extraídos.



- e. De acuerdo con la información allegada para el Estudio geotécnico Escombrera Titulo Minero 742R, se debe determinar los correspondientes factores de seguridad con base al análisis de evaluación realizado para las condiciones geotécnicas, considerando la pendiente natural del terreno y el efecto del agua (como afecta en el área). Estimar costos de restauración, mantenimiento y plan de cierre del botadero.
- f. Se requiere a la sociedad titular que aclare el número de personas que están involucradas en el proyecto minero para cada etapa toda vez que existe confusión con la información aportada para el literal a y d del factor modificador minero donde se evidencia una disparidad dado que para el literal a, presenta una tabla de relación de personal que se cree necesario para el proyecto para la etapa de explotación y para el literal d, manifiesta que no ven la claridad de presentar la necesidad de la relación que existe entre la cantidad de personal requerido para las labores mineras y la estimación de los recursos y reservas.
- g. Teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en avance un túnel que lleva una longitud de 50 m, se hace necesario que se presente información relacionada a sostenimiento y ventilación de acuerdo con el decreto 1886 de septiembre de 2015.
- h. Presentar el plano de planeamiento minero detallando botadero # 2 y obras de escorrentía por independiente y aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.



14. Factor Modificador Económico:

Se reitera tener en cuenta que para la evaluación de este ítem se requiere de la aceptación de recursos y reservas para el proyecto.

15. Factor Modificador Medioambiental

- a. Presentar un cronograma de tiempo con las actividades que se planean desarrollar en su determinada etapa, en donde especifique su duración en tiempo (semanas, meses, etc.).
- b. Con respecto al diseño propuesto para la Escombrera # 2, se debe allegar un diseño de reconfiguración de restauración final para la zona del botadero y definir los volúmenes de estériles máximos a depositar para el mismo.
- c. Se deben discriminar los costos asociados al plan de recuperación geomorfología, paisajística y forestal del sistema alterado.

16. Estimación de las reservas minerales

Se reitera allegar la estimación de las reservas a partir del modelo geológico y estructural, aplicando alguna metodología donde se consideren los factores modificadores (mineros, beneficio y transformación, económicos, mercado, legales, medioambientales infraestructura y gubernamentales) de acuerdo con lo estipulado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), o cualquiera de los estándares acogidos por CRIRSCO. Se debe describir, calcular



y sustentar cada uno de los factores modificadores que fueron tenidos en cuenta en la conversión de recursos a reservas.

17. Producción y vida útil del proyecto

Se reitera que se debe presentar la producción anual y la vida útil del proyecto cuando se acepte la estimación de los recursos, considerar que la vida útil no puede ser mayor a la duración del contrato.

PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información que se allegue no cumple con lo solicitado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Reiterar a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, que debe ajustar y allegar la información sobre estimación de recursos y reservas minerales, en el documento técnico que está actualizando (PTI) de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir nuevamente el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para que de conformidad con su competencia, se tomen e informen las decisiones a que haya lugar respecto del vencimiento de la Póliza que ampara el título minero **No. 742R** y sobre



				<p>el presunto incumplimiento por parte de la Sociedad titular de contar con la aprobación de la actualización del PTI para el año 2020, de acuerdo a lo previsto en el presente Acto Administrativo y a los AUTOS GET Nos. 000141 del 24 de octubre de 2019, 00051 del 06 de abril de 2020 y 000096 del 10 de agosto de 2020, los cuales fueron remitidos a dicha área.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad titular C.I ESMERALD COLOMBIAN MINES SA o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 209 - de 209

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **24 de noviembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Elaboró: ANGELY ORTIZ.